

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TRABAJO DE TITULACIÓN

“PARÁMETROS DE REPARACIÓN MATERIAL E INMATERIAL EXPUESTAS EN SENTENCIAS DICTADAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS; Y, SU OBSERVACIÓN EN SENTENCIAS POR ACCIONES DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL”.

AUTORA:

LEIDY PAOLA VIQUE LEMA.

TUTOR:

Dra. Carolina Montenegro

Riobamba – Ecuador

2019

HOJA DE REVISIÓN DEL TRIBUNAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“PARÁMETROS DE REPARACIÓN MATERIAL E INMATERIAL EXPUESTAS EN SENTENCIAS DICTADAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS; Y, SU OBSERVACIÓN EN SENTENCIAS POR ACCIONES DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL”

Informe final del Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

DRA. CAROLINA MONTENEGRO
TUTOR:

10

CALIFICACIÓN

FIRMA

DR. OSWALDO RUIZ
MIEMBRO 1:

9.5

CALIFICACIÓN

FIRMA

DR. HUGO MIRANDA
MIEMBRO 2:

9.5

CALIFICACIÓN

FIRMA

NOTA FINAL:

9.66

PÁGINA DE DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA

CERTIFICACIÓN

DRA. CAROLINA MONTENEGRO CATEDRÁTICA DEL NIVEL DE PRE - GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber tutoriado y revisado durante todo su desarrollo, la tesis titulada: “**PARÁMETROS DE REPARACIÓN MATERIAL E INMATERIAL EXPUESTAS EN SENTENCIAS DICTADAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS; Y, SU OBSERVACIÓN EN SENTENCIAS POR ACCIONES DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL**”, realizado por LEIDY PAOLA VIQUE LEMA C.C. 0604883249, por lo tanto, autorizo realizar los trámites legales para su presentación.

Riobamba, 26 abril del 2019

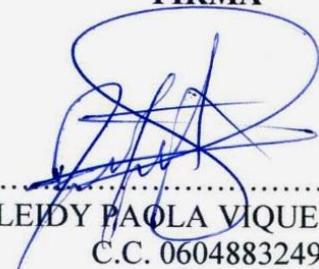


DRA. CAROLINA MONTENEGRO

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo investigativo con el título denominado **“PARÁMETROS DE REPARACIÓN MATERIAL E INMATERIAL EXPUESTAS EN SENTENCIAS DICTADAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS; Y, SU OBSERVACIÓN EN SENTENCIAS POR ACCIONES DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL”**, previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, como también los contenidos, ideas, análisis y conclusiones, son personales y acorde a la investigación que se efectuó, por lo tanto, es de exclusiva responsabilidad intelectual, moral, legal y académica de la autora, quien firma en el presente escrito. Y los derechos de autoría le pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

FIRMA



.....
LEIDY PAOLA VIQUE LEMA
C.C. 0604883249

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la fe y fuerza en el transcurso de mi vida diaria; agradecer a mi abuelita Georgina Luna quien me formó y me dio un hogar desde los 4 años de edad, acogiéndome como si fuera su hija; gracias a su amor de madre, confianza, valores y apoyo incondicional. Fue tan dura su partida y siempre me preguntare porque las personas tan buenas y especiales se van al cielo; sé que donde usted esté. Está orgullosa de verme culminar mi carrera, un Dios le pague. A mi hijo Nicolás Moina quien ha sido una fuente de inspiración y motor fundamental durante mi vida estudiantil; a mi hermana Nataly Luna quien me ha apoyado en todos los ámbitos, tanto en lo económico como en la confianza y soporte, más que una hermana mi mejor amiga y cómplice quien ha sido un ejemplo a seguir; a los Docentes de la Universidad agradecer por los conocimientos impartidos y por permitirme ingresar a recibir clases con mi hijo sin molestarse y nunca cerrar las puertas de estudio; a mi familia y amigos quienes me han dado consejos y apoyado hasta culminar mis estudios.

DEDICATORIA

Mi proyecto investigativo lo dedico en primer lugar a Dios quien ha sido el guiador de mi supervivencia en mi fe; a las personas que han apoyado mis estudios, mi abuelita Georgina quien ha sido como una madre motivo de inspiración esfuerzo y perseverancia gracias a su apoyo en el desarrollo de mi vida, sé que desde el cielo está orgullosa de ver que cumplo mi sueño: a mi hermana Nataly quien ha sido mi confidente y mi sustento económico, y mi fortaleza; a mi querido hijo Nicolás quien ha sido razón de lucha y perseverancia desde el momento que llego a mi vida para poder culminar con mis estudios; a mis tíos, primos y demás familiares quienes estuvieron presentes con palabras de aliento y no renunciar a mi objetivo.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	I
HOJA DE REVISIÓN DEL TRIBUNAL	II
CERTIFICACIÓN.....	III
AUTORÍA	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
ÍNDICE GENERAL	VII
RESUMEN	X
ABSTRACT.....	XI
1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
3. JUSTIFICACIÓN.....	5
4. OBJETIVOS.....	6
4.1. Objetivo general.....	6
4.2. Objetivos específicos.....	6
5. MARCO TEÓRICO	6
5.1. Estado del Arte.....	6
5.2. Aspectos teóricos	10
CAPITULO I	10
TEMA: REPARACIÓN MATERIAL E INMATERIAL DE CONFORMIDAD A LA SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	10
a.- Antecedentes de la Reparación Integral.....	10
b.- Reparación Integral.....	10
c.- Reparación integral como principio y derecho	11
d.- Elementos constitutivos de la reparación integral	12

e.- Convenios y Tratados Internacionales que contiene el derecho a la reparación integral.-	12
f.- Reparación material e inmaterial.....	14
g.- Formas de Reparación	16
CAPITULO II.....	17
TEMA: LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL ECUADOR.....	17
a.- La acción de protección	17
b.- Reparación integral en las acciones de protección.	18
c.- La motivación de la reparación integral.....	19
CAPITULO III TEMA:	20
TEMA: ESTUDIOS DE CASOS PRÁCTICOS.....	20
Casos Corte IDH	20
1.- Caso Almonacid Vs Chile.....	20
2.- Caso Gonzales Lluy Vs Ecuador.	22
3.- Caso Acosta Calderón Vs Ecuador.....	24
Casos de acciones de protección	27
1.-CRUZ BASANTES BLANCA HERMINIA en contra de Procuraduría General del Estado. Dra. Mariana Vinueza (comisaria de salud); Jueza Titular Kerly Alarcón. ...	27
2.- MIRANDA SALAZAR MARÍA FERNANDA en contra de Byron Vaca Barahona, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, PROCURADOR DE LA ESPOCH, miembros del consejo politécnico de la Escuela Politécnica de Chimborazo, LUIS FIALLOS ORTEGA. Juez ponente VIDAL ROSERO.	29
3.- NÁJERA VALLEJO SILVIO ALFONSO en contra de director regional de la Procuraduría General del Estado, el Gobierno Descentralizado Autónomo del Municipio del Cantón Riobamba. Juez ponente ALEX GAMBOA.	33
5.3. Hipótesis.....	36
6.1. Métodos.....	36
6.2. Enfoque.	37

6.3.	Tipos de Investigación	37
6.4.	Diseño de la Investigación	38
6.5.	Población y Muestra.....	38
6.5.1.	Población.....	38
6.5.2.	Muestra.....	38
6.6.	Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de Información.....	38
6.6.1.	Técnicas.....	38
6.6.2.	Instrumentos.....	38
6.6.3.	Técnicas para el Tratamiento de la Información.....	39
7.	RESULTADOS	39
8.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	41
9.	COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.....	43
10.	CONCLUSIONES	44
11.	RECOMENDACIONES.....	45
12.	BIBLIOGRAFÍA	46
13.	ANEXOS	49

RESUMEN

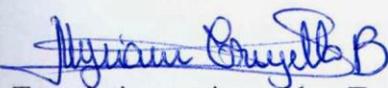
La reparación integral fue aplicada por primera vez en los tribunales europeos de derechos humanos en el año de 1927, debido a las múltiples represalias y casos atroces de derecho humanos, pero su verdadera connotación lo tiene en la revolución francesa, se continúa aplicando posteriormente después de la segunda guerra mundial, tomando mucho más fuerza, en América latina se aplica en la Convención Americana de Derechos Humanos mediante su máximo intérprete que es la CIDH en el caso Rodríguez vs Honduras, desde ese momento se ha venido desarrollando de manera amplia la reparación integral en sus múltiples jurisprudencias. La reparación integral contiene tanto el daño material e inmaterial y todas sus medidas de reparación como son: la restitución, la indemnización, la rehabilitación y las garantías de no repetición. En el Ecuador la normativa interna a tratado de acoplar los tratados y convenios internacionales para evitar futuras represalias a nivel internacional ha incorporado la acción de protección como una forma directa, inmediata y eficaz de protección de los derechos vulnerados, para que por medio de esta vía de garantía jurisdiccional lograr la reparación integral, lo que la CIDH lo denomina *restitutio in integrum*. El presente trabajo investigativo tuvo como objetivo principal efectuar a través de un análisis jurídico, doctrinario y crítico si los parámetros de reparación material e inmaterial expuestos en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son acogidos al momento de motivar las sentencias de acciones de protección constitucional en el Ecuador. La unidad de análisis se encuentra ubicado en la ciudad de Riobamba, para el estudio del problema se aplicó el método inductivo, histórico lógico, analítico y descriptivo; por ser una investigación a fin al área de las ciencias del derecho, asume un enfoque cualitativo; por la complejidad y por los objetivos que se alcanzaron es una investigación de diseño no experimental de tipo documental-bibliográfica, básica, descriptiva.

Palabras claves: Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), Constitución de la República del Ecuador (CRE), Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), *restitutio in integrum*.

Abstract

The integral reparation was applied for the first time in the European courts of human rights in the year of 1927 due to the multiple reprisals and atrocious cases of human rights. But, its real connotation has it in the French revolution, it continues applying later after World War II, taking much more force, in Latin America, it is involved in the American Convention on Human Rights through its maximum interpreter that is the ACHR in the Rodriguez vs. Honduras case. Since then, the integral reparation in its multiple integral jurisprudences has been developed broadly. The comprehensive repair contains both the material and immaterial damage and all its reparation measures such as restitution, compensation, rehabilitation, and guarantees of non-repetition. In Ecuador, the internal regulations to treat international treaties and agreements to avoid future reprisals at the international level have incorporated the protection acts as a direct, immediate and effective way to protect the violated rights, so that through this way of jurisdictional guarantee to achieve integral reparation, what the ACHR calls *restitutio in integrum*. The main objective of this research work was to conduct, through a legal, doctrinal and critical analysis, whether the parameters of the material and immaterial reparation set out in the judgments of the Inter-American Court of Human Rights are accepted at the time of motivating the sentences of protective actions constitutional in Ecuador. The Department of Analysis is located in the city of Riobamba. For the study of this problem the inductive, logical, analytical and descriptive method was applied; for being an investigation in order to the area of the sciences of the right; assumes a qualitative approach, due to the complexity and the objectives that were reached, it is a non-experimental design research of a documentary-bibliographic, primary, descriptive type.

Keywords: Inter-American Court of Human Rights (IACHR), American Convention on Human Rights (ACHR), Constitution of the Republic of Ecuador (CRE), Organic Law on Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control (OLGCC), *restitutio in integrum*.



Translation reviewed by: Trujillo, Myriam

Linguistic Competences professor



1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación busca establecer o fundamentar las modalidades de reparación integral en el Ecuador y cómo el órgano de justicia establece o motiva en sus resoluciones, a lo que entenderíamos como un derecho violentado, la declaración de los Derechos Humanos basados en la historia agresiva de la sociedad a lo largo del tiempo, crea y proclama de forma firme los “derechos y las libertades (DUDH, 2015, pág. 4)” de las y los ciudadanos en condiciones de igualdad, de cierto modo se ha conseguido avances gigantes en la defensa de derechos.

En nuestro continente mediante la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) acuerdan y reafirman bajo régimen democrático una sociedad de “libertad personal y justicia social” (CADH, 2016, pág. 1) Si bien es cierto, abordar este tema nos resulta interesante, a la vez entendemos que es una tarea difícil de emplear, en un lanzamiento evolutivo en Montecristi en el 2008 nace nuestra norma suprema, constituyendo al “Ecuador en un Estado constitucional de derechos y justicia” (Asamblea Nacional, 2008, pág. 9), siendo uno de los deberes del Estado el de “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos”.

Es por ello que tanto la CADH y nuestra Constitución concluyen que si hubo la violación de un derecho o libertad protegidos en las mismas, disponen que de forma inmediata se reconozca y restituya el derecho violado; ahora bien, las garantías jurisdiccionales establecidas en nuestra normativa suprema y la ley especial establece a la ACCIÓN DE PROTECCIÓN como la forma de exigir las, teniendo como resultado que mediante sentencia si es el caso, deberá declarar y ordenar la reparación integral, esto es la reparación material e inmaterial a favor de la víctima.

Al hablar de reparación integral se entiende como un sinónimo de violación de derechos humanos, de esta manera al producirse una infracción los Estados deberán volver a la situación anterior de la vulneración sufrida, los jueces constitucionales deberán aplicar las directrices dictadas por la CIDH que señalan criterios sobre la reparación integral, de este modo mediante un profundo análisis en sentencias recogidas por el órgano correspondiente, se determinará si han sido adoptados por los mismos en cumplimiento al requisito fundamental de una sentencia constitucional, la misma que es reconocer, restituir y reparar los daños ocasionados.

En este sentido tenemos claro que las formas de reparación dictadas por CIDH, son las reparaciones material e inmaterial, tomemos en cuenta que también deberán si es el caso, es decir si es aceptada, dictar “medidas de satisfacción” (Internacional, 2008, pág. 12) que garantice la no repetición, algunas de las medidas a título personal me causa gran interés, ya que al referirse como: proporcionar disculpas públicas, el reconocimiento internacional, medidas como la búsqueda de restos mortales en el caso de las personas que han desaparecido de forma forzosa, el tratamiento por médicos especialista acorde al sufrimiento de la víctima, así como la indemnización económica y otras que analizaré en el momento indicado, engloba de manera general el fin de nuestra investigación.

De forma exclusiva esta investigación pretende resaltar cuestiones importantes sobre la reparación integral a la víctima y sus formas; es así como lo he distribuido de la siguiente manera: Capítulo I: Tema: reparación material e inmaterial de conformidad a la sentencias de la corte interamericana de derechos humanos; a) Reparación Integral; b) Reparación material e inmaterial; c) Formas de Reparación; Capítulo II: Tema: la acción de protección y la reparación integral en el Ecuador; a) la acción de protección; b) reparación integral en las acciones de protección; c) la motivación de la reparación integral; Capítulo III estudio de los casos: 1.- Caso Almonacid Vs Chile; 2.- Caso Gonzales Lluy Vs Ecuador; 3.- Caso Acosta Calderón Vs Ecuador; y tres acciones de protección interpuestas y resueltas en la ciudad de Riobamba

La unidad de análisis se ubicará en la sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y jueces constitucionales de la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo, la investigación asumirá un enfoque cualitativo; para el estudio se empleará el método dogmático, histórico descriptivo y comparado, por la complejidad es una investigación de tipo documental bibliográfica, descriptiva, de diseño no experimental.

Para alcanzar los objetivos y comprobar la hipótesis, la investigación está estructurada por la introducción, planteamiento del problema, objetivos: general y específicos, estado del arte relacionado a la temática (marco teórico), metodología, cronograma del trabajo, referencias bibliográficas, anexos, visto bueno del tutor, (Reformado con Resolución No. 0270-HCU-21-12-2016)

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El derecho a la reparación está basado en términos morales y legales que ha sido desarrollado a través de una creciente legislación y tratados internacionales que lo apoyan, así tenemos a la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) que busca garantizar la obligación por los perjuicios ocasionados, al encontrar culpable a un Estado por violación de los derechos humanos reconocidos en la convención. La obligación de reparación del daño causado a las víctimas se encuentra amparado en el Art. 63.1 en su clasificación de manera material e inmaterial, dentro del carácter material la Corte ha reparado el daño emergente, lucro cesante, daño al patrimonio familiar y reintegro de costas y gastos, mientras que en el ámbito inmaterial ha compuesto lo siguiente; la esfera moral, psicológica, física, al plan de vida, y colectiva o social.

El sentido de la compensación se relaciona a un ligado de medidas situadas a restituir los derechos y reformar la situación de las víctimas, así como originar reformas políticas que imposibilite la duplicación de las violaciones. Dentro de este contexto Carlos Martín Beristain nos habla de dos objetivos en su libro *Diálogos sobre la Reparación*. Que la reparación en los casos de violaciones de derechos humanos significa:

1. Motivar a las víctimas a reformar su ambiente, a enfrentar las consecuencias de la violencia, reconociendo su integridad como personas y sus derechos.
2. Manifestando respaldo con las víctimas donde se de una guía para restituir su seguridad en la sociedad y las instituciones. (Beristain, *Diálogos sobre la Reparación*. Que reparar en los casos de violaciones de derechos humanos, 2009, pág. 173).

La Corte Interamericana en su jurisprudencia da a conocer un concepto acerca de la reparación integral señala lo siguiente: “la reparación del daño causado por la contravención de un compromiso internacional requiere, en todo momento que sea permitido, la plena restitución (*restitutio in integrum*), donde radica la restitución de la entorno anterior”. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005, pág. 45).

El daño material de acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de hoy en adelante CIDH manifiesta que es la pérdida o avería de los ingresos de las víctimas, los ingresos realizados con motivo de los hechos y las derivaciones de carácter económico que posea un vínculo causal con los hechos del tema. Respecto al daño inmaterial ha

establecido que comprende tanto las angustias y las aflicciones producidas por la víctima inmediata y a sus allegados, el quebranto de bienes muy propios para los entes, así como variaciones, de carácter no económico, en situaciones de presencia de la víctima o su familia.

Los medios de reparación de acuerdo a la Corte IDH la formula en cinco dimensiones que han sido desarrolladas de manera amplia, entre ellas tenemos:

1. La rehabilitación
2. La compensación
3. La recuperación
4. La satisfacción
5. Las garantías de no repetición

Estas formas de reparación son extraídas de los diferentes casos que ha resuelto la CIDH desde el primer caso resuelto en materia de reparación hasta la actualidad.

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008 acoge criterios de la CIDH respecto a la reparación integral y su fundamento legal lo encontramos en el Art. 11 numeral 9 CRE. Dentro de las garantías jurisdiccionales tenemos las acciones de protección que tiene por objeto asegurar la reparación integral de los derechos constitucionales vulnerados, es decir, que constituye un mecanismo jurisdiccional que pretende toda la eficacia de los derechos consagrados en la Constitución.

La situación actual de la problemática consiste en un enfoque de las medidas de reparación integral incorporadas dentro del ordenamiento interno y de ahí surge las siguientes interrogantes o problemas jurídicos a resolver: ¿Aplican dentro de las acciones de protección las medidas de reparación material e inmaterial desarrolladas por la jurisprudencia de la CIDH? ¿Es satisfactorio dentro de un estado Constitucional de derechos y justicia las medidas de reparación que aplica el Ecuador? ¿Al momento de la vulneración de un derecho humano, en las sentencias al no aplicar correctamente las medidas de reparación material e inmaterial esta vulnera tratados y convenios internacionales? ¿En qué momento se considera resarcido o reparado un derecho vulnerado? ¿Cuáles son los medios idóneos de reparación de acuerdo a cada caso? ¿La acción de protección es un medio adecuado para reparar un derecho y aplicar medidas de reparación? Problemáticas que deben ser investigadas y resueltas para tener un mejor entendimiento sobre el tema a investigar.

Tomando en cuenta las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana en sus sentencias, en mi investigación observe si estas cumplen o no en las sentencias emitidas dentro del ordenamiento jurídico interno por acciones de protección. Bajo estas consideraciones, el problema jurídico que da origen al inconveniente de investigación, es la aplicación de las medidas de reparación material e inmaterial dentro de las acciones de protección como garantía jurisdiccional.

3. JUSTIFICACIÓN

En materia de violación, trasgresión, vulneración de los derechos humanos, la comunidad internacional ha consensuado y fortalecido un marco normativo y su jurisprudencia, así como organismo de interpretación, dichos organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han producido jurisprudencia relevante que ha establecido estándares en materia de justicia, verdad y reparación para las víctimas de las violaciones de derechos. Siendo el objetivo de estos, la protección de los derechos fundamentales que tiene todo ser humano, es el ejercer y reclamar mediante la justicia, reparación y reivindicación a las víctimas.

El desarrollo de la reparación integral en el Sistema Interamericano de Derechos humanos se encuentra en permanente evolución de acuerdo a las particularidades de los casos que va conociendo la Corte Interamericana de Derechos Humanos; pero los estándares generados hasta el momento se pueden decir son bastante complejos y han generado ciertas medidas y parámetros de reparación que han conducido, efectivamente, al hablar hoy de una reparación integral. De este modo en la actualidad, se tiene un extenso catálogo de medidas de compensación integral que corresponden daños de índole material e inmaterial.

Estas medidas o parámetros han sido trasladados al interior de los estados; de manera específica en nuestra Constitución de la República del Ecuador donde se han incorporado de una manera parecida. Las acciones de protección en caso de vulneración de los derechos, dentro de la normativa interna es una forma de solicitar el derecho de la reparación integral, pero al momento de aceptar las acciones de protección estas sentencias cumplen con el derecho de reparar a las víctimas de acuerdo a los parámetros de los derechos internacionales y principalmente cumpliendo con los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo general.

Efectuar a través de un análisis jurídico, doctrinario y crítico si los parámetros de reparación material e inmaterial expuestos en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son acogidos al momento de motivar las sentencias de acciones de protección constitucional en el Ecuador.

4.2. Objetivos específicos.

- Identificar a través de un estudio doctrinario, jurídico y crítico que es la reparación integral de la víctima.
- Analizar por medio de un estudio doctrinario, jurídico y crítico sobre las acciones de protección constitucional.
- Determinar si en las sentencias de acciones de protección se aplica los parámetros de reparación integral emitidos en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y acciones de protección constitucional.

5. MARCO TEÓRICO

5.1. Estado del Arte

Valeria Rojas Balanza, realizó una investigación titulada: “LA REPARACIÓN INTEGRAL. UN ESTUDIO DESDE SU APLICACIÓN EN ACCIONES DE PROTECCIÓN EN EL ECUADOR” (Rojas V. 2012, pág. 1), donde llegó a la siguiente conclusión:

El contenido que obtiene la indemnización integral en el Ecuador, muestra peculiaridades naturales, tomándose en cuenta que es la naturaleza de los daños y la medida en las que afecta el contenido de las medidas de reparación integral; esta simplicidad corresponde a la identificación de transgresiones que forman fingimientos de baja intensidad en el argumento íntimo, por lo que las medidas de compensación solicitan mínimo esfuerzo estatal y transgreden en la restituo in integrum, consecuencia que consiente en deducir que dichas infracciones no arruinan el contenido esencial del derecho y no causan afectaciones invariables (Rojas V. , 2012, pág. 105).

María Gabriela Junco Aráuz, presenta un trabajo investigativo: “EL MECANISMO DE REPARACIÓN INTEGRAL Y SU APLICACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA” (Junco, 2016, pág. 1), la autora llegó a concluir lo siguiente:

En la legislación ecuatoriana se observa un respectivo cambio de la imparcialidad al ser reconocidos los derechos de las víctimas de infracciones al otorgar y exigir a los victimarios a remediar el daño producido. Como consecuencia de la investigación, se manifiesta la necesidad de efectuar una apropiada defensa y asistencia a todos los representantes del sistema penal para impedir que los casos no permanezcan en la arbitrariedad la finalidad de la garantía constitucional de reparación integral a las víctimas de infracciones penales va enfocada al restablecimiento de la regularidad existentes antes de la transgresión, a la reposición de los bienes despojados y a una prestación del tipo material e inmaterial (Junco, 2016, pág. 55).

Romina Cecilia Bruno, en su investigación para la Universidad Nacional de La Plata titulada: “LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: ALCANCE Y CRITERIOS PARA SU DETERMINACIÓN” (Bruno Romina, 2013, pág. 1), la autora en sus conclusiones, dice que:

El sentido reparatorio de las decisiones de la corte comienza con el alcance que tienen los capítulos que preceden al tratamiento de esas medidas en particular, es decir, se inicia con la declaración de responsabilidad estatal por las violaciones cometidas, dictada en sede internacional. Claro que la satisfacción que produce esa condena, ese sentimiento de que se hizo justicia en el caso concreto, culmina con la determinación que le sigue, con la enumeración de las medidas específicas de reparación, de todo tipo, que la Corte le ordena cumplir al Estado en beneficio de las víctimas y la sociedad en general. (Bruno Romina, 2013, pág. 120).

Andrea Estefanía Abad Revelo, realizó la tesis doctoral: “LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN COMO INSTRUMENTO DE REPARACIÓN EN ACTOS COMETIDOS COMO AUTORIDAD PÚBLICA NO JUDICIAL O PARTICULARES” (Abad Andrea, 2013, pág.

1) concluyó lo siguiente:

La existencia de un marco constitucional garantista que prevé garantías jurisdiccionales para la tutela de derechos constitucionales de sus ciudadanos así como su debida reparación integral; la hermenéutica y la aplicación con la que los jueces constitucionales aplican dicho recurso se muestra contradictoria; demostrándose mediante jurisprudencia que la capacitación de los jueces en materia constitucional es carente; y, que como consecuencia la reparación integral y demás formas de administrar justicia ha sido insuficiente o nula. (Abad Andrea, 2013, pág. 84)

Gonzalo Fibla Cerda, realizó una investigación para la Universidad Católica del Norte de Chile titulada: “DERECHO A LA REPARACIÓN”. (Gonzalo, 2013, pág. 1). Manifestó lo siguiente:

El contenido esencial del derecho humano a la reparación de la víctima del delito se coliga con la idea del restablecimiento del statu quo ante secuela de la aplicación de una reparación integral. Esta última no se corresponde con una mera indemnización monetaria de corte civil, sino que está recubierta de un doble valor: reparar a la víctima y, al mismo tiempo, remediar el perjuicio social que incitó el injusto. (Gonzalo, 2013, págs. 122-123).

Álvaro Aburto y Christian Muñoz, realizaron una investigación con el tema: “CRITERIOS PARA LA REPARACIÓN POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE CHILE” (Aburto Álvaro & Muñoz Christian, 2015). Indico en forma de conclusión:

“La posición y amparo de las victimas será una razón que tensará y condicionará la decisión del tribunal internacional, la que en definitiva generará consecuencias decisivas para los procesos transicionales latinoamericanos” (Aburto Álvaro & Muñoz Christian, 2015, pág. 188).

María José Ortiz Samayoa, realizó una investigación titulada: “LA REPARACIÓN COMO TERCERA VIA”. (Ortiz María José, 2013). Determinó lo siguiente:

La reparación, va más allá de la responsabilidad civil por daños y perjuicios. Puede incluir la restitución de la cosa, si fuera posible; la rehabilitación, si procede; la indemnización por daño emergente, lucro cesante, daño moral y daño al proyecto de vida; oh prestaciones simbólicas de interés para la víctima o para la comunidad. (Ortiz María José, 2013, pág. 547).

Jesús Manuel Portillo Cabrera, realizó una investigación titulada: “LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL MÉTODO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y SU CONSUMACIÓN EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DE COLOMBIA Y ECUADOR”. (Portillo, 2015, pág. 1). Finalizó indicando lo siguiente.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano la reparación integral está consagrado en la Constitución de 2008, demostrando en una plena observancia del método de reglas internacionales de derechos humanos y un absoluto sometimiento de la jurisprudencia expresada en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, de modo que muestra de la importancia de los rebeliones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la actualidad, en yuxtaposición con lo sucedido en 1991 cuando se difundió la constitución colombiana de tal modo que no consta la reparación integral como un principio o un derecho constitucional. (Portillo, 2015, pág. 122)

5.2. Aspectos teóricos

Los aspectos teóricos están estructurados en función al título de investigación, variables y objetivos específicos; se trata de los siguientes temas.

CAPITULO I

TEMA: REPARACIÓN MATERIAL E INMATERIAL DE CONFORMIDAD A LA SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

a.- Antecedentes de la Reparación Integral

Toda vulneración de un derecho tiene consigo la obligación de reparar de manera obligatoria por parte del Estado, pero de donde nace la reparación cuando existe vulneración de los derechos, donde tiene su origen?, la aplicación de la reparación integral por primera vez y posteriormente es acogido por los demás sistemas de protección de los derechos humanos, se manejan tres puntos importantes; primero el reconocimiento internacional al que los Estados se encuentran previamente suscritos, segundo en caso de vulneración del ordenamiento jurídico internacional da paso a un tercer momento que es la reparación a la víctimas de los daños causados por el incumplimiento de las normas, este concepto fue aplicado en la antigua. (Humanos, 1968).

b.- Reparación Integral

Etimológicamente la palabra “reparación” proviene del latín “reparare” cuyo significado es el compromiso de amonestar un daño producido al perjudicado; la palabra “integral” proviene del latín “integralis” que narra a una globalidad o totalidad, de esta manera tenemos que la reparación integral es el medio por el cual se logra enmendar una violación a los derechos humanos en su totalidad o en todo su contexto. (Definiciona, 2019)

Integralidad.- “la integralidad debe ser entendida como una respuesta amplia y comprehensiva, que se inserte como parte de un proceso global de reparaciones (procesos penales, reformas institucionales, entre otros)” (Nash, 2009, pág. 25).

La integralidad de la reparación va más allá de solo reparar a la víctima, pero que quiero dar a conocer cuando digo “más allá”, es cuando se queda aceptado un precedente para evitar futuras vulneraciones de los derechos, para evitar estas consecuencias se obliga al

Estado a que por medio de sus organismos competentes cambie, reformen, implementen las leyes internas.

Reparación Integral.- Como en la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia muestra: “la compensación del perjuicio originado por la prevaricación de una obligación internacional solicita, perpetuamente que sea viable, la plena reposición (restitutio in integrum), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior”. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005, pág. 45).

Reparación Integral y su evolución.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos centra su análisis de la reparación en la vulneración de un derecho reconocido en la normativa internacional en el que el Estado sea suscrito, cuando exista derechos vulnerados el organismo internacional busca la plena restitución que consiste en el restablecimiento a las cosas al estado anterior, en los casos que sea posible, no es así en los caso por muerte, mutilaciones de los órganos, retrasos mentales, etc., para este tipo de casos la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha creado otras formas de reparar a los familiares; “obliga recurrir a otras formas de reparación que procuren resarcir tanto los daños materiales como a los daños inmateriales” (Rojas V. , 2012, pág. 40). Ejemplo: La compensación, disculpas públicas, conmoración de víctimas, obligación de investigar y sancionar, rehabilitación, reparación al proyecto de vida, garantías de no repetición, este fundamento lo encontramos en artículo 63 numeral 1 del cuerpo normativo.

c.- Reparación integral como principio y derecho

La reparación integral se lo concibe en su doble dimensión una como derecho (individual y colectiva); o como principio (derecho internacional).

Para Javier Miranda manifiesta acerca de la reparación como un derecho: “toda infracción de derechos humanos crea nacer un derecho a la compensación a favor de la víctima, de sus parentelas o camaradas y que involucra el deber del Estado a reparar” (Miranda, 2003, pág. 83); pero quien es el encargado de hacer efectivo este derecho de reparar, le corresponde al organismo internacional donde bajo sentencia le obliga a quien violento el derecho a que lo repare.

Como Principio Internacional.-“la reparación integral como principio tiene por objeto poner al demandante en la misma situación en que se encontraría si no hubiese sido

víctima del daño causado por el hecho, dicho principio ordena que la reparación que se decreta debe ser exactamente igual al daño sufrido” (Barros, 2010, pág. 255).

d.- Elementos constitutivos de la reparación integral

Todos los elementos que forman parte de la reparación integral lo podemos encontrar en el Art. 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y la aplicada por la Corte IDH en su jurisprudencia tenemos los siguientes:

- **La existencia de la vulneración de los derechos:** que es el primer elemento dando origen como consecuencia a la reparación integral del daño causado.
- **Víctima:** es el sujeto titular del derecho sobre quien fue proferida la vulneración de los derechos, la víctima puede ser individual o colectiva.
- **Responsabilidad:** El compromiso que se deriva de la responsabilidad se convierte en el derecho de la víctima a ser enmendado por los daños inmateriales o materiales, pero quien asume esta responsabilidad internacional son todos los Estados por lo que una conducta ilícita da como resultado una serie de relaciones jurídicas de responsabilidad.
- **Restitutio in integrum:** El elemento más importante de la reparación integral, por cuanto consiste en lograr por medio de un mecanismo adecuado, técnico y eficaz para poder resarcir el daño causado a la víctima de las vulneraciones de los derechos, volver al estado anterior a la vulneración de los derechos.
- **Proporcionalidad:** Igual daño producido igual resarcimiento, la proporcionalidad va de la mano con las clases de reparación (material e inmaterial), estas a través de sus formas; pero ¿que busca con la proporcionalidad?, que las víctimas de derechos vulnerados obtengan su reparación, siendo de la mejor manera posible, sin obtener un enriquecimiento de las víctimas ya que si fuere el caso desnaturalizaría la reparación integral.

e.- Convenios y Tratados Internacionales que contiene el derecho a la reparación integral.-

La normativa internacional que protege y reconoce como derecho la reparación integral son las siguientes:

Convención Americana de los Derechos Humanos: La protección al derecho a reparar la encontramos normada dentro de normativa, es el fundamento de la restitutio in integrum, de aquí se deriva la reparación material e inmaterial y todas sus formas de reparación que fueron creadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia. (Convención Americana de Derechos Humanos, 2015, pág. 13)

Declaración Universal de los Derechos Humanos: Este artículo hace referencia netamente en caso de violación de un derecho los Estados están obligados a tener en sus normativas recurso efectivos que se puedan interponer para buscar el remedio al derecho vulnerado y resarcirlo de ser posible. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, pág. 27).

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: El pacto protege cuando un derecho reconocido en el mismo se ha visto infringido la posibilidad de interponer los recursos que sean necesarios ante la autoridad competente de los Estados que producen las violaciones de los derechos, este medio normativo le obliga a los Estados a investigar, sancionar y resarcir el daño causado, de esta forma este último tiene la posibilidad de ser restaurado y devuelto a su estado anterior de la vulneración dentro de la normativa interna propia de cada Estado. (Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos, 2012, pág. 12).

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación: En casos de discriminación racial, los Estados están en la obligación por medio de sus autoridades competentes de llevar a cabo recursos efectivos, en casos de vulneración de derechos y libertades fundamentales, y como remedio a la vulneración solicitar medidas de reparación de acuerdo a la magnitud del derecho agraviado, de aquí ya se puede observar el principio de proporcionalidad de la reparación de acuerdo a la infracción del daño causado. (Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación., 2013, pág. 29).

Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes: Esta convención obliga al estado ecuatoriano a adoptar mecanismos de reparación rápidos, adecuados y justos en caso de tratos inhumanos, crueles y degradantes, lo que nos da a entender que acapara todas las formas de reparación tanto material como inmaterial. (Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes, 2011, pág. 23).

Convención sobre los Derechos del niño: La reparación en caso de ser víctimas niñas, niños y adolescentes se tiene factores muy importantes y prioritarios en materia de reparación como es su integridad física y psicológico pues debe de entender que se encuentran en una etapa de desarrollo corporal y psíquico. (Convención sobre los derechos del niño, 2015, pág. 12).

Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas: Se implementa otras formas de reparación además de la material y moral, como modalidades; la restitución, la readaptación, satisfacción, garantías de no repetición, para personas que han sido desaparecidas de manera forzosa. (Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, 2015, págs. 9-10).

f.- Reparación material e inmaterial

Reparación material: La reparación material consiste en la pérdida de todos los ingresos de las víctimas y gastos durante los litigios durante la violación de los derechos humanos, como consecuencia de este, pero que no mas comprende este derecho de reparación, tenemos lo siguiente: daño emergente, lucro cesante, daño al patrimonio familiar, mientras que la inmaterial comprende algo afectivo, moral, sufrimientos, angustias que ocurriendo durante las violaciones a los derechos y de igual manera comprende lo siguiente: daño al proyecto de vida, daño moral o psicológico y daños colectivos y sociales. Tanto la reparación material e inmaterial corresponde indemnizar teniendo de por medio un nexo casual que es de acuerdo al daño la indemnización.

Daño emergente.- El daño emergente consiste en los gastos que produjeron de manera inmediata la vulneración de los derechos, pero la Corte es un poco exigente al momento de indemnizar pecuniariamente pues obliga a incorporar al proceso prueba de los gastos incurridos, solo en casos extremos de vulneración de derechos, han fijado en sentencias en base al principio de equidad (Rojas, pág. 43).

Sobre el daño emergente la Corte IDH considera: “los gastos incurridos por la muerte de una persona, los gastos funerarios, los gastos relaciones con los trámites para esclarecer las causas de los hechos, gestiones de búsqueda, alimentación y hospedaje, gasto de traslado por privación ilegal de libertad.” (Calderón, 2015, pág. 46). En si es una reparación compensatoria de carácter pecuniario que debe cumplir elementos:

(presunciones de los mutuos, el cúmulo demostrativo, los hechos comprobados y su jurisprudencia) consustanciales para determinar el monto a indemnizar.

Lucro cesante o pérdida de ingresos: Con palabras de la Corte: “a falta de información precisa sobre los ingresos reales de las víctimas, tal como lo ha hecho en otras oportunidades, deben tomar como base el salario mínimo para la actividad correspondiente en el país.” (Humanos C. I., 1991, pág. 49)

Patrimonio familiar: Se debe tomar en cuenta para la determinación del patrimonio familiar: “la ejecución de consumos afines con el destierro o con la reubicación del lugar, egresos de reintegración social, gastos relacionados para obtener empleos, gastos relacionados a la pérdida de estudios, pérdida de posiciones.” (Corte Interamericana de Derechos Humanos,

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_147_esp1.pdf, 2006, pág. 146)

Reparación inmaterial:

La reparación inmaterial comprende los daños, angustias y los desconsuelos producidos a la víctima directa y a sus familiares, estos no son cuantificables en dinero, por tanto son objeto de compensación por medios de hechos u obras de resultado pública que muestren el rechazo de los hechos que violan los derechos; “el daño inmaterial experimente un profundo amargura, angustia, terror, impotencia e inseguridad, por lo que este daño no requiere pruebas”. (Calderón, 2015, pág. 38).

Proyecto de vida: No se trata de lucro cesante ni daño emergente, atiende a una realización personal de la víctima, fundamentado a su vocación, capacidades, escenarios, potenciales y aspiraciones, es la pérdida o el peligroso quebranto de oportunidades de progreso personal, de manera irremediable o muy dificultosamente restaurable.

Moral o psicológico: Todo daño moral implica el menoscabo de la integridad personal de la víctima, incluye amarguras, desconsuelos, aflicciones, sufrimientos, dolor a consecuencia de la vulneración de sus derechos. El daño psicológico se configura como resultado de las violaciones alterando el aparato psíquico, generando traumas profundos, depresiones e incluso hasta la muerte. Todo este daño ocasionado en la esfera moral y

psicológica debe ser indemnizado de manera pecuniaria o mediante medidas de rehabilitación, restitución, satisfacción.

Daños colectivos y sociales: Considera que debe tener en cuenta las vulneraciones que se derivan de las violaciones y que repercuten a un grupo de personas o población determinada, concurre principalmente en casos de masacres, también en derecho de pueblos indígenas u otros colectivos.

g.- Formas de Reparación

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas denominado Principios Internacionales sobre impunidad y reparación nos manifiestan:

Restitución: Restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la reintegración a la sociedad en general.

Indemnización: Es el deterioro físico o mental, la pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales, la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante, los perjuicios morales, los gastos de ayuda jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

Rehabilitación: Incluye cuidado hospitalario y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.

Satisfacción: Se refiere a la verificación de los hechos, conocimientos públicos de la verdad y actos de desagrado, se maneja medidas en pro de la cesación de las violaciones continuadas, el conocimiento pública y completa de la verdad, en el caso de víctimas desaparecidas, secuestradas o asesinadas, etc., así como la obtención de declaración oficial que restablezca la dignidad, tomando en cuenta la responsabilidad de las partes en pedir disculpas públicas, la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables del daño causado y las conmemoraciones y reconocimiento a las víctimas.

Garantías de no repetición:

Se constituye como garantía de no repetición el garantizar que las personas agraviadas no sean nuevamente objeto de violaciones; encaminadas a reformas normativas, legales y sociales de cada legislación por medio de sentencias dictadas por Corte Interamericana

de Derechos Humanos y demás órganos internacionales, el respeto hacia los derechos humanos debe ser por naturaleza uno de los principios básicos de nuestra sociedad. (Organización de las Naciones Unidas Asamblea General, 2006, pág. 8).

CAPITULO II

TEMA: LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL ECUADOR.

a.- La acción de protección

La acción de protección como recurso, fue diseñado con la finalidad de brindar un mecanismo rápido y sencillo de protección de los derechos, que hayan sido vulnerados, se constituye como una garantía jurisdiccional, así fue incorporada en la nueva Constitución de la República del Ecuador aprobada en el año 2008 y en correspondencia con los Estatuto Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que ambas nos indican que el objetivo y finalidad es tutelar y proteger de manera directa y eficaz todos los derechos reconocidos en la Constitución, y la manera de interponer es cuando exista una vulneración de los derechos constitucionales ya sean estos por acciones u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; teniendo en cuenta que estas no deben estar refugiados por las gestiones de hábeas corpus, acceso a la averiguación pública, hábeas data, por inobservancia, extraordinaria de amparo y sorprendente de defensa contra providencias de la justicia indígena. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 75).

En la obra “Amparo a la acción de protección constitucional” da una clara definición cuando dice que el objeto en sí de esta acción jurisdiccional es “reparar integralmente la violación de los derechos provenientes de autoridad pública o particulares”. (Ramiro, 2011, pág. 233)

El tratadista ya integra dentro de su concepto a la acción de protección como un mecanismo propio de reparación, por su sola naturaleza.

A lo largo de la investigación de mi proyecto, puedo definir que la víctima de una acción jurisdiccional es decir una acción de protección, la constitución como la Ley Orgánica de

Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional perfila tres requisitos indispensables, los mismos que detallo en el siguiente cuadro:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (Art. 88) (Asamblea Nacional, 2008, pág. 44)			
Violación de un derecho constitucional	Acción u omisión de una autoridad pública o de un particular.	Contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales;	Persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL (Art. 40-41) (LOGJCC, 2016, pág. 14)		
Violación de un derecho constitucional;	Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y	Inexistencia de otro dispositivo de amparo judicial apropiado y enérgico para proteger el derecho violado.

Cabe dejar claro que las acciones de protección es improcedente cuando no existe daño alguno, y si se llegare a demostrar, este no debe haber sido ni revocado ni extinguido; así mismo no cabe esta acción si el derecho violentado se pueda reclamar por otra vía, con excepción de que la víctima demuestre que al reclamar por dicha vía no obtenga el resultado que en derecho corresponde es decir sea ineficaz; de la misma manera no cabe si la pretensión de la supuesta víctima es la de declararle un derecho; si en el caso de presentar una acción de protección por simples providencias judiciales, la norma es tajante cuando señala que no procede, por último al hablar de actos u omisiones que provengan del Consejo Nacional Electoral también nos deja claro que este camino no es el adecuado. (LOGJCC, 2016, pág. 15)

b.- Reparación integral en las acciones de protección.

Ahora bien, en líneas anteriores he analizado puntualmente que es la reparación integral y que son las acciones de protección de forma individual, en este tema desarrollo el concepto en sí de la reparación integral en las acciones de protección constitucionales; en una de las sentencias que emite la Corte Constitucional de Justicia nos dice que esta acción constituye la reparación de los derechos violentados, como claramente hago

resaltar en el cuadro que anteriormente refiero; ahora bien, cuál es la forma que tiene la corte de reparar el daño: “a través de medidas que procuren ubicar a la persona en una situación similar o igual a la que tenía previo a la vulneración de derechos”. (Corte constitucional la sentencia No. 016-16-SEP-CC caso NO. 2014-12-EP, 2016, págs. 31-32).

Se hace necesario resaltar lo que el reglamento de sustanciación de procesos de la Corte Constitucional define cuando habla de la reparación integral, y nos dice: “es el conjunto de medidas tendientes a hacer desaparecer o remediar los daños de las vulneraciones a derechos constitucionales o derechos humanos” (Asamblea Nacional , 2015, pág. 31); ¿A qué se refiere la corte cuando habla de “Conjunto de medidas”?, se refiere a reparar mediante la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y sobre todo las garantías de no repetición, (No bis in ídem) = No ser juzgado dos veces por la misma causa, investigar los hechos, disculpas pública, la prestación de servicios públicos y atención de salud, etc.

c.- La motivación de la reparación integral

La Constitución establece como una de las garantías básicas del debido proceso la motivación para Fernando de la Rúa en su obra Teoría General del Proceso nos manifiesta; “La estimulación del dictamen compone un elemento intelectual, de contenido fustigador, calificativo y lógico, que reside en el vinculado de raciocinios de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión. (De la Rúa, 1991, pág. 146).

Para que exista la debida motivación debe contener los siguientes elementos; la lógica, la razonabilidad y la comprensibilidad, de este modo los hechos de la vulneración de un derecho constitucional deben encontrarse tanto en la parte expositiva, en la parte considerativa donde se encuentra la ratio decidendi o razones del fallo y en la parte resolutive, donde se aplica las medidas de reparación integral, detalladas y pormenorizadas.

CAPITULO III TEMA:

TEMA: ESTUDIOS DE CASOS PRÁCTICOS

Mediante estudios de 3 casos prácticos de sentencias emitidas por la Corte IDH se analiza la reparación integral que aplican para cada caso y de igual forma se estudiara 3 acciones de protección interpuesta y resueltas en la ciudad de Riobamba.

Casos Corte IDH

1.- Caso Almonacid Vs Chile.

El 11 de septiembre de 1973 en Chile se dio un régimen militar que derroto al gobierno del presidente Salvador Allende, asumiendo el poder de las dependencias Militares e institucionales y del orden a través de la junta de gobierno, asumieron el poder ejecutivo mediante un decreto y posteriormente el constituyente y el legislativo. Existió una represión inminente contra los opositores, que estuvo caracterizada por una práctica masiva y sistemática de fusilamientos y ejecuciones sumarias, torturas, violaciones sexuales, privaciones arbitrarias de libertad, desapariciones forzosas y demás violaciones a derechos humanos.

El día 16 de septiembre fue detenido el señor Almonacid Arellano, de 42 años de edad, en su domicilio ubicado en la población manso de Velasco, por unos fusileros, quienes le proyectaron en presencia de su familia, a la salida de su casa. Murió en el hospital regional de Rancagua el día 17 de septiembre de 1973, por lo que el presente caso trataba de una ejecución extrajudicial. Posteriormente a este hecho la esposa del señor Almonacid acudió a las instancias internas en busca de justicia sin encontrar respuesta alguna pues las autoridades competentes solamente dictaban sobreseimientos tanto del proceso como de los procesados. Esta dictadura militar duro en Chile hasta el año de 1990 lugar donde retorna a la democracia. Pero que sucedió después del retorno a la democracia en el presente caso, la esposa del señor Almonacid presentó una querrela penal para que se apertura el sobreseimiento, declarándose incompetente el tribunal que conoció la causa y que pase al tribunal de lo militar, donde se declaró extinguida la acción penal, encontraron a los culpables e incluso les dieron amnistía.

Derechos que fueron violados por el Estado chileno:

El Estado incumplió sus obligaciones derivadas de los arts. 1.1 respetar los derechos humanos y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, violo los derechos consagrados en los arts. 8.1 y 25. Por haber otorgado jurisdicción militar sin cumplir con

los estándares de competencia, independencia e imparcialidad constituyéndose también una inminente denegación de justicia.

Además, la Corte en materia de fondo se pronuncia que el crimen de Almonacid es un crimen de lesa humanidad por ejecución extrajudicial y que no es sujeto de extinguirse la acción penal y peor aún de sujetarse a la concesión de amnistía.

Reparaciones:

Garantías de no repetición.

- ✓ Sancionar a los responsables;
- ✓ Dejar sin efecto resoluciones internas que constituyeron violación a la Convención Americana;
- ✓ Remitir el expediente a la justicia ordinaria por cuanto quien conoció el caso fue la Corte Militar de Chile, dando a conocer que el Estado no puede alegar prescripción;
- ✓ Irretroactividad de la ley penal;
- ✓ Principio no bis in ídem es decir ninguna persona logrará ser juzgado más de una vez por la misma causa y elemento. (Asamblea Nacional, 2008, pág. 38)

Daño material e inmaterial

- ✓ La Corte no fija monto por daños materiales en la presente causa, pues el Estado chileno paga pensión vitalicia a la esposa del señor Almonacid y además no existe prueba dentro del proceso para pronunciarse al respecto.
- ✓ Como daño inmaterial por haber sufrido denegación de justicia, el Estado Chileno, ha logrado adelantarse y reparar a las víctimas de dicha masacre, con pagos a la familia Almonacid y su esposa e hijos, por lo que tampoco fija monto alguno como daño inmaterial.

Costas y gastos:

- ✓ La fijan de manera equitativa a partir de la presentación de la demanda ante la comisión y fija el monto de 10.000 dólares o lo equivalente en moneda chilena.

Análisis del caso

El presente caso constituye una ejecución extrajudicial, donde el Estado chileno aplica una serie de beneficios en favor de los procesados y acusados, otorgándoles la amnistía por medio de decretos ejecutivos sin tener la competencia respectiva, la CIDH se pronuncia de manera específica sobre la ilegitimidad, ilegalidad e inaplicabilidad de medidas legales que impidan las investigaciones, procesamiento y sanción por violaciones a los derechos humanos consideradas graves, porque dichas leyes son medidas para otorgar la amnistía, de auto amnistía o de impunidad. La Corte precisa que la ejecución extrajudicial es un crimen grave y lesa humanidad por lo tanto es un delito que no es sujeto a prescripción ni a beneficios comunes como otros. Las medidas de reparación resueltas en el caso emitidas por la Corte, dieron lugar a las Garantías de no repetición y estableció que se investigue y se juzgue el delito, también reparo de manera material e inmaterial y resarcio económicamente a sus familiares.

2.- Caso Gonzales Lluy Vs Ecuador.

El caso hace referencia a Talía Gabriela Gonzales Lluy y su familia. Talía es oriunda de Cuenca provincia del Azuay del Estado ecuatoriano, vivió con su madre y hermana, cuando tenía tres años fue contagiada de VIH al recibir una transfusión de sangre, proveniente de un banco de sangre de la cruz roja, en una clínica de salud privada.

La Corte IDH se pronunció sobre la violación de los siguientes derechos:

- ✓ Derecho a la vida
- ✓ La integridad personal
- ✓ Derecho a la salud
- ✓ Derecho a la educación
- ✓ Derecho al plazo razonable en materia penal.

Reparaciones:

- ✓ Deber de investigar: La Corte IDH se manifiesta que no existen pruebas suficientes para poder determinar responsables porque lo que no se envía a investigar ni de manera administrativa, civil ni penal.
- ✓ Medidas de restitución: Debido a que no se puede regresar al estado anterior de lo ocurrido (VIH) la Corte se pronuncia de manera económica pero en el daño inmaterial.
- ✓ Medidas de rehabilitación: Ordena tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, especializado, el suministro gratuito de medicamentos, caso de emergencias médicas privados a costas del Estado.
- ✓ **Medidas de satisfacción:**
 - Publicación de la sentencia: En un vencimiento de seis meses posteriormente de la comunicación del dictamen, en el diario oficial nacional y en la página web por un año que sea asequible al público.
 - Acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional: Disponer que el Estado realice un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en el Ecuador.
 - Beca de estudio: Otorgar por medio del Estado ecuatoriano una beca por excelencia universitaria y de posgrado.
- ✓ **Medidas de compensación económica o patrimonial:**
 - **Entrega de vivienda:** Entrega el Estado una vivienda digna sin contraprestación de servicios es decir sin pago de impuestos.
- ✓ **Garantías de no repetición:**
 - **Salud:** El deber de fiscalizar y supervisar continuamente el funcionamiento de los bancos de sangre y hospitales, a fin de asegurar que no se repita con otra víctima.
 - **Educación y no discriminación:** Si bien es cierto se vulneró el derecho a la educación y a la discriminación al ser expulsada la víctima de centro educativo donde estudiaba desde los hechos suscitados hasta el momento de las sentencia se ha podido observar leyes como: Ley Orgánica de Salud, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia por lo que considera que no es pertinente la aplicación de esta medida.

✓ **Indemnización:**

- **Daño Material:** En el presente caso por tratamientos médicos y cuidados especiales la suma de 50.000 mil dólares para la madre y hermano de Talía Lluy.
- **Daño Inmaterial:** En el presente caso por sufrimientos, cambio en las condiciones de vida, la Corte fija en la cantidad de 350.000 a favor de la víctima directa y favor de las víctimas indirectas 30.000 para su madre y 25.000 a favor de su hermano.

- ✓ **Costas y gastos:** Fija en 10.000 dólares por gastos efectuados durante el procedimiento de la Corte.

Análisis del caso

El presente caso se dio por una transfusión de sangre contagiada con VIH, tratándose de una falta de control por parte del Estado respecto de la prestación de servicio de salud, la Corte IDH se pronuncia especialmente sobre la prestación de servicios de terceros privados, y se establece el nexo causal y sus requisitos que son: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, y calidad. La Corte se pronuncia de manera específica sobre la vulneración de los derechos como es el derecho a la salud, educación, discriminación y debido proceso que fueron vulnerados por parte del Estado ecuatoriano. Dentro de este caso se aplica todas las formas de reparación que ha desarrollado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia, constituyéndose así en la más completa.

3.- Caso Acosta Calderón Vs Ecuador.

El señor Acosta Calderón fue arrestado el 15 de noviembre de 1989 en el Ecuador por la policía militar de la aduana bajo sospecha de tráfico de drogas. El parte policial rendido ese día indica que en una maleta incautada a la presunta víctima se halló una sustancia que la policía presumió era pasta de cocaína. El mismo día de su arresto formuló una declaración ante la policía militar aduanera señalando que sabía lo que contenía esa maleta, se declaró inocente ante un fiscal de Sucumbíos, estas declaraciones no fueron tomadas mediante la presencia de su abogado defensor. El señor Acosta Calderón es de nacionalidad colombiana tampoco se contó con el órgano consular de su país. Un juez de Lago Agrio dictó auto cabeza (Instrucción fiscal) del proceso y ordenó la prisión preventiva, que duro más de 5 años sin existir prueba alguna en su contra.

Derechos vulnerados:

- ✓ Derecho a la libertad personal
- ✓ Presunción de inocencia
- ✓ Derecho a ser llevado ante un juez sin demora.
- ✓ Derecho a referir con el tiempo y con los caudales convenientes para la gestación de su amparo.
- ✓ No ser preguntado, ni aún con fines de indagación, sin la figura de un abogado particular o un defensor público.
- ✓ Derecho a la comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada.
- ✓ Derecho a la defensa.

Reparaciones:

Daño material:

La Corte fija por concepto de daño material la cantidad de 60.000 dólares por su detención arbitraria.

Daño Inmaterial:

- ✓ **Medidas de satisfacción**
 - Publicación de la sentencia en un diario de mayor circulación del país.
 - Eliminación de los antecedentes penales del señor Acosta Calderón.
- ✓ **Costas y gastos.**
 - Siete mil dólares por costas y gastos.

Análisis del caso

El presente caso se dio por la detención de un ciudadano colombiano en territorio ecuatoriano presumiblemente por tener droga, para el cual le detuvieron y estuvo por más de cinco años sin sentencia y en prisión preventiva, por lo que se violentó el derecho a la libertad personal, garantías judiciales, entre ellas derecho a ser juzgado en un plazo razonable, presunción de inocencia, comunicación previa al procesado de los cargos que se le acusan, derecho a la defensa, que la Corte declaró culpable de haber vulnerado todos estos derechos al Estado ecuatoriano.

Análisis concreto de los tres casos

Por la naturaleza del derecho internacional y su gran importancia en materia de progresión de los derechos humanos que protege la Convención Americana de Derechos Humanos

y demás instrumentos y tratados internacionales firmados y ratificados por los diferentes Estados miembros de la misma, durante el desarrollo de su jurisprudencia en los diferentes casos, se ha tratado de manera específica el tema de la reparación como punto principal cuando se ha encontrado responsable a un Estado por vulneración de derechos; dentro de los tres casos todos son *sui generis* por lo tanto únicos, cada uno de ellos presenta similitudes en ciertas cosas como por ejemplo la violación de derechos cuando acuden a los órganos jurisdiccionales internos de cada Estado. Una de las cuestiones más similares en el caso de las reparaciones y que se puede ver en todos los casos, que la sentencia emitida por la CIDH es por sí misma una forma de reparación, existiendo además la reparación material e inmaterial para poder lograr lo que la Corte denomina como *restitutio in integrum* que es volver al estado anterior al que se produjeron las vulneraciones de los derechos, pero dentro de los cinco casos podemos observar que en ninguno de ellos se pudo volver al estado anterior empezando por el caso *González Lluy vs Ecuador*, la víctima fue contagiada con sangre de VIH mediante una transfusión de sangre de la Cruz Roja, la restitución al estado anterior es imposible debido a la enfermedad que contrajo. En el caso de *Almonacid vs Chile*, se realizó una ejecución extrajudicial donde dieron muerte a la víctima por cuestiones de la dictadura militar es imposible devolver la vida o situarle al estado anterior, en el caso *Acosta Calderón*, le privaron de la libertad de manera ilegal sin las respectivas pruebas permaneció detenido sin juicio y con prisión preventiva por más de 5 años, de aquí surge una serie de violaciones a los demás derechos humanos pues durante la vida privada de libertad pudieron haber obtenido un patrimonio, una vida digna que por sus cuestiones de privación de libertad no lo lograron, y en su lugar obtuvieron un desgaste económico, endeudamiento para lograr probar su estado de inocencia. Resulta algo muy importante hacer referencia a la jurisprudencia de la Corte en sus reiterados fallos, que las reparaciones no pueden ser un medio para lograr un enriquecimiento personal del patrimonio de las víctimas tanto directas como indirectas, por lo que la indemnización pecuniaria por daño material e inmaterial debe ajustarse estrictamente al principio de equidad de los daños y tiene que existir un nexo causal entre la violación del derecho y la reparación. Ningún monto de dinero por más grande que sea, puede cubrir la pena privativa de libertad de manera ilegal. La CIDH manifiesta que en materia de reparación material se indemniza pecuniariamente a las víctimas por el daño emergente, lucro cesante y daño al patrimonio familiar y en materia de reparación inmaterial, daño al proyecto de vida, daño moral y psicológico,

daños colectivos y sociales, dentro de los tres casos la Corte reparó por concepto de daño material e inmaterial.

Casos de acciones de protección

1.-CRUZ BASANTES BLANCA HERMINIA en contra de Procuraduría General del Estado. Dra. Mariana Vinueza (comisaria de salud); Jueza Titular Kerly Alarcón.

Hechos: El 10 de noviembre del 2017 a las 12H55, la señora Comisaria Provincial de Salud de Chimborazo inicio un proceso especial sanitario signado con el número 084-2017, en contra de la compareciente en calidad de representante legal de consultorio de especialidades, ubicado en Riobamba, supuestamente por haber infringido el Art. 254 ibídem, es decir por no haber renovado a tiempo el permiso de funcionamiento de mi establecimiento, ya que había caducado el permiso el 17 de julio del 2017. El 15 de agosto de 2017 mediante informe ACCES-DPS-CH-2017- 0044, suscrito por la Lcda. Deisy Chimbo, técnico de ACCESS, ha hecho conocer que el 08 agosto de 2017 acompañada de la Bqf. Erika Fariango ha realizado una inspección al consultorio de especialidades, se detecta que el permiso de funcionamiento se encuentra caducada, señalándose en el auto inicial dictado por la señora comisaria Dra. Mariana Vinueza, el 10 de noviembre del 2017 a las 13H28 para el jueves 23 de noviembre del 2017 a las 09H00 para que se lleve a efecto la audiencia de juzgamiento, auto en el que se dice que será juzgado en rebeldía de no comparecer a dicha audiencia la que se llevará a efecto en la Comisaría de Salud. En el acta de la audiencia de juzgamiento efectuada el 23 de noviembre del 2017 a las 10H00 consta que la compareciente acudió personalmente, sin abogado defensor a responder el auto inicial y, la Señora Comisaria de la Salud abrió la causa a prueba por seis días, a más de que dispuso tomarse nota de mi correo electrónico para recibir notificaciones. La Señora Comisaria Provincial de Salud de Chimborazo, el 28 de mayo del 2018, expidió la resolución en la que me impuso una multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, por considerar que he infringido el Art. 130 de la Ley Orgánica de la Salud, en concordancia con el Art. 254 ibídem. (Riobamba, 2018)

Derechos vulnerados:

- ✓ Violación al derecho de ser asistido por un abogado,
- ✓ Violación al debido proceso,
- ✓ Violación al principio de imparcialidad,
- ✓ Violación a la seguridad jurídica,
- ✓ Violación al principio de aplicación directa e inmediata de normas constitucionales.

Decisión final: Aceptar parcialmente la acción de protección presentada por la accionante Blanca Herminia Cruz Basantes, declarar la vulneración del Derecho Constitucional al Debido Proceso.

Medidas de reparación según la sentencia.-

- ✓ Dejar sin efecto las resoluciones dictadas por la señora Comisaria de Salud de fecha 28 de mayo del 2018 confirmada por el señor Director Zonal 3 de Procesos Sancionatorios de fecha 20 de junio del 2018.
- ✓ Se dispuso retrotraer el proceso administrativo No. 084-2017 seguido en contra de la Dra. Blanca Herminia Cruz Basantes a partir del momento en que se produjo la vulneración del debido proceso en la garantía del derecho a la defensa.
- ✓ Exhortar a la Dirección Provincial de Salud de Chimborazo a fin de respetar con estricta observancia y cumplimiento las garantías básicas del debido proceso con el propósito que estos hechos no se repitan.

Análisis

Dentro de la acción de protección constitucional se pudo observar tres medidas de reparación integral, pese que la jueza competente solo manifiesta la reparación integral (restitutio in integrum) sin clasificar ninguna de ellas como lo establece los estándares internacionales y como esta investigación lo ha desarrollado.

Es decir, no manifestó cuales son las reparaciones materiales e inmateriales y peor aún las formas de cada una de ellas; visualizando que no existe una adecuada motivación por parte del órgano jurisdiccional; en el presente caso se ha evidenciado la violación de un derecho por cuanto la víctima en dicho proceso obtuvo una sentencia favorable en donde se debía aplicar las formas de reparación integral.

- ✓ Como medida de restitución: Dejo sin efecto las resoluciones administrativas por violación al debido proceso.
- ✓ Como medida de satisfacción: Dispuso retrotraer el proceso hasta el momento de la vulneración de los derechos.
- ✓ Como garantía de no repetición: Exhortar a la dirección de salud de Chimborazo para que respete el derecho al debido proceso en los procedimientos administrativos.

2.- MIRANDA SALAZAR MARÍA FERNANDA en contra de Byron Vaca Barahona, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, PROCURADOR DE LA ESPOCH, miembros del consejo politécnico de la Escuela Politécnica de Chimborazo, LUIS FIALLOS ORTEGA. Juez ponente VIDAL ROSERO.

Hechos: El domingo 23 de abril de 2018 se publicó en la hoja 1A del Diario La Prensa de Riobamba la convocatoria al Concurso público de méritos y oposición para el personal Académico Titular, Categoría Auxiliar 1, de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.” Por otro lado, señaló que: el ser docente de carrera de la ESPOCH y por reunir los requisitos suficientes y necesarios exigidos en el Reglamento postule para participar en el citado concurso e ingresar a la docencia de la Facultad de Ciencias Pecuarias, Ingeniería en Zootecnia y Agroindustrias bloque 9” Manifestó que: “ Hecha la postulación, la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular auxiliar 1 de la ESPOCH, el 5 de junio de 2018, luego del análisis y revisión que presenté aprobó, suscribió y notificó el acta en la que se me califica como idónea, y se otorga el puntaje de 41.00. El acta se halla suscrita, por el Delegado del Rector, Delegado del Decano de la Facultad de Ciencias Pecuarias, el profesor titular y los dos profesores universitarios externos invitados al concurso [...]” De igual manera señaló: “[...] En esta etapa, la idoneidad, a la compareciente no se le impugno, por ningún miembro del Consejo Politécnico de la ESPOCH, ni tampoco por la Directora de Talento Humano o Director de Publicaciones de la ESPOCH.” Expresó que: “Calificado mi mérito con 41.00 puntos y no habiéndose presentado en mi contra ninguna impugnación, una vez terminada, concluida o precluida la fase de méritos, la Comisión, por ser titular de un nuevo derecho, me habilitó a la fase siguiente de oposición.” Enfatizó: “De la fase de oposición. Prelucida y superada las fases de idoneidad y méritos y, por ser que soy titular de derechos y habilitada como estaba,

participé en la fase de oposición. La Comisión de Evaluación reunidos el 26 de junio de 2018 aprobaron el acta en la que se calificó a los postulantes, a la compareciente se le calificó con un puntaje de 39, por ciento, nuevamente, el más alto” Por otro lado, señaló: “De la fase de impugnación en esta fase, de la oposición, fue impugnada por parte de quien ahora algunos miembros del Consejo Politécnico quieren privilegiar, el segundo en el acta de elegibles. Elevada la impugnación a conocimiento y resolución del Tribunal de Impugnaciones del Concurso de Méritos y Oposición, según consta del Acta No. 1. IMPG. OPOSICIÓN de 25 de junio de 2018, resolvió rechazar la impugnación realizada” Quien argumentó: “Terminadas, superadas y precluidas las fases de idoneidad, méritos y oposición y en obediencia a lo dispuesto en el artículo 45 y 46 del Reglamento de Concurso de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la ESPOCH, la comisión integrada por el Delegado del señor Rector, Delegado de la Facultad de Ciencias Pecuarias, Profesor titular y dos docentes profesores titulares externos, uno de la Universidad Técnica de Ambato y otro de la Universidad de Cuenca, en sesión del 12 de julio del 2018 suscribieron el acta de resultados finales, que es la consolidación de la fase de méritos y oposición, alcanzando la compareciente un resultado final de 80 puntos que me ubica en el primer lugar y como ganadora del concurso, incluso con 3.05 puntos sobre el participante que alcanzó el segundo lugar.” Además señala que el “acta que se ha citado y que contiene los resultados finales del concurso de méritos y oposición no fue impugnada por ninguna persona por lo que, los resultados finales alcanzaron plena y absoluta firmeza.” Afirmó que: “Actuación arbitraria y violatoria del debido proceso por parte del Consejo Politécnico de la ESPOCH. Según se desprende del innominado 40 de la Resolución Politécnico de la ESPOCH se aprecia que el colegiado mediante Resolución 374.CP.2018 no se determina la fecha resolvió que en base a los artículos 21 y 22 del Reglamento de Concurso de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la ESPOCH y Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado 407-03 que la Dirección de Talento Humano de la ESPOCH con el apoyo de las Unidades académicas y administrativas que requiera revise e informe hasta el lunes 23 de julio sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos que deben cumplir todos los participantes cuyos nombres han sido remitidos por las Comisiones de Evaluación a través de las Actas de Resultados finales de los concursos de méritos y oposición para el personal académico titular. En ningún momento se le dispone a la arbitraria Directora de Talento Humano Jacqueline Caisaguano revise el contenido de los artículos y su validez en el momento oportuno por una comisión de académicos”, además

asegura que la “Directora de Talento Humano es absolutamente arbitrario y ajeno al ordenamiento jurídico, pues la designación y disposición se la hace fuera del marco jurídico y se le dispone que haga un trabajo y labor que fue de estricta responsabilidad de la Comisión de evaluación.” Por otro lado, manifestó: “ Pese a que el Reglamento de Concursos de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la ESPOCH, concordante con el artículo 76, número 7, literal a) de la Constitución (...) establece que toda fase, desde la idoneidad hasta la de notificaciones de resultados finales, se debe notificar toda actuación administrativa dentro del concurso y el Consejo Politécnico, en un claro acto de fraude a la norma y violando el principio de transparencia y publicidad, no notificó ni informó a los postulantes del concurso de la disposición de que la Directora de Talento Humano elabora un informe.” Indicó que: “en el caso el Consejo Politécnico, cambia las reglas de juego aplicables al concurso y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. (Riobamba U. J., 2018)

Identificación de los derechos vulnerados:

✓ Derecho a la seguridad jurídica

La seguridad jurídica es la base del Estado constitucional de derechos y justicia, que se encuentra inmerso en el orden, implica una convivencia jurídicamente ordenada, la certeza de normas escritas y vigentes, y la seguridad jurídica de la Ley. Consecuentemente, el Estado debe operar dentro de los preceptos de la Ley, la seguridad jurídica, se constituye en una garantía constitucional que el Estado ecuatoriano otorga a las y los ciudadanos, a sus bienes y derechos con la finalidad que no sean objeto de violaciones, arbitrariedades, cambios normativos, injustos, irrazonables e impredecibles por parte de terceras personas.

Decisión final:

- ✓ Declarar la vulneración del derecho a la seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador. Aceptar parcialmente la acción de protección planteada por la ciudadana MARÍA FERNANDA MIRANDA SALAZAR.

Reparación:

Medida de Restitución:

- ✓ Dejar sin efecto jurídico las resoluciones números 383.CP.2018; y, 446.CP.2018 de fechas 23 de julio; y, 14 de agosto del año en curso respectivamente, emitidas por los miembros del Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo ESPOCH, dentro del proceso - Concurso Público de Méritos y Oposición para formar parte del personal Académico Titular, Categoría Auxiliar1, de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.
- ✓ Retrotraer los efectos jurídicos hasta el momento en que se produjo la vulneración de la seguridad jurídica, esto es, desde la fase de la emisión del Acta de Resultados Finales.

Formas de Reparación Integral:

Reparación Inmaterial

- ✓ **Disculpas públicas**
 - Que el Consejo Politécnico de la ESPOCH, ofrezca disculpas públicas a la parte accionante. Las disculpas públicas deberán realizarse en una sesión del Consejo Politécnico, para lo cual se señalará un día y hora hábil para el efecto, así como, la publicación de las disculpas públicas se la hará en un lugar visible y de fácil acceso de la página principal de su portal web institucional, por el término de tres meses.
- ✓ **Garantías de no repetición**
 - Que la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo ESPOCH, a través de su representante legal, efectúe una amplia capacitación a los miembros Consejo Politécnico sobre temas constitucionales de manera especial sobre el Debido Proceso y la Seguridad Jurídica.
- ✓ **Medidas de satisfacción**
 - Que la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, a través de su representante legal, efectúe la publicación de la presente sentencia en su respectivo portal web institucional, por medio de un hipervínculo ubicado en un lugar visible y de fácil acceso de su página principal.

Análisis

Dentro de esta acción de protección se puede observar más ampliamente que si cumple con los parámetros emitidos por la jurisprudencia de la Corte IDH, pues en ella ya se establece las diferentes formas aplicables al caso concreto, al tratarse de un caso donde de manera inesperada cambian las reglas del juego para la selección de personal que labore en la ESPOCH, encontrándose éste en la etapa final, violentando así el derecho a la seguridad jurídica. Dentro de estas medidas ya se encuentra la restitución bajo dos puntos que son dejar sin efecto las resoluciones administrativas donde cambian la forma de selección mediante concurso de méritos y oposición y en segundo punto retrotraer el proceso hasta cuando se produjo la vulneración de derecho a la seguridad jurídica. En lo referente a la reparación integral las medidas de satisfacción, dio lugar a que se publique la sentencia en la página web y se ofrezcan disculpas públicas en sesión del Consejo, de este modo el juzgador trata de cumplir con todos los parámetros de reparación para lograr una verdadera restitutio in integrum.

3.- NÁJERA VALLEJO SILVIO ALFONSO en contra de director regional de la Procuraduría General del Estado, el Gobierno Descentralizado Autónomo del Municipio del Cantón Riobamba. Juez ponente ALEX GAMBOA.

Hechos: Sobre el inmueble y su historia de dominio: a) Que el 7 de febrero del año 1995, el señor Ángel Enrique Vallejo y su esposa la señora Klein Con (tíos del accionante), adquirieron al señor Isidro Sagnay un lote de terreno de una cuadra más o menos de extensión, equivalente en la actualidad a ocho mil ochocientos metros cuadrados de superficie, situado en la parroquia de Licán, del cantón Riobamba, comprendido bajo los linderos siguientes “por la cabecera camino público, por el pie y un lado terrenos de los herederos Espíritu Colcha y otros, y por otro lado, de los herederos de José Colcha”. b) Que el 14 de enero de 1981 sus referidos tíos, venden al señor Francisco Cusquicullma y su esposa señora Rosa Colcha, media cuadra de terreno, desmembrándolo del que adquirieron del señor Sagnay. c) Que el 14 de febrero de 1981 el señor Ángel Enrique Vallejo y su esposa venden al compareciente y a su padre, Alfonso Nájera Vallejo, por partes iguales, un cuerpo de terreno (el que resto después de la venta al señor Isidro Sagnay) de la superficie de media cuadra más o menos, denominado “San Miguel de Tapi”, situado en la Parroquia Licán de este cantón Riobamba, comprendido dentro de

los linderos siguientes: por la cabecera, camino público, por el pie, terrenos de Dolores Cusquicusma, según así consta de la escritura de compraventa otorgada en la Notaría Tercera del cantón Riobamba a cargo del notario público Dr. Euclides Chávez. d) Que el 22 de abril de 1985, fallece su padre, Alfonso Nájera Vallejo, dejando como únicos y universales herederos a sus hijos: Víctor Hugo, Ana Fabiola, Silvio Alfonso, José Francisco e Hilda Carlota Nájera Vallejo, quienes pasaron a ser copropietarios del 50% del inmueble denominado “San Miguel de Tapi”, objeto de esta Acción de Protección.

e) Que el 29 de septiembre de 1986 se otorga la posesión efectiva de los bienes del causante a sus herederos. Que como ha manifestado, el 11 de septiembre de 1981 adquirió junto a su difunto padre el inmueble en discusión, denominado “San Miguel de Tapi”, situado en la parroquia Licán de este cantón, de la superficie de “media cuadra”; es decir, de unos 4.400 metros; f) Que en el año 1996 junto con sus hermanos realizaron una partición, renuncia y adjudicación del referido bien inmueble, con lo cual se ha consolidado el 100% del inmueble bajo su propiedad. Por ello ha dicho en audiencia que es indiscutible su propiedad sobre el inmueble identificado. Que mediante memorando N.- 169-JRV-DCACM- 2013, de fecha 6 de agosto de 2013 del Departamento de Avalúos y Catastros, el Municipio de Riobamba, se certifica que el municipio en base a una ordenanza (002-1998), ocupa parte del inmueble de su propiedad y que, a pesar de sus reclamos administrativos la autoridad municipal se niega a cumplir la Constitución y la Ley, violando sus derechos, despojándole de su propiedad. Que ha presentado después de del año 2011 varios pedidos al municipio de Riobamba para que atiendan su petición de indemnizarle o pagarle el justo precio de su propiedad afectada, pero que no ha tenido respuesta. Que el 25 de septiembre de 2014 insiste al municipio en su petición. Que el 1 de diciembre de 2014, vuelve a insistir para que se resuelva el reclamo. Que el 1 de febrero de 2015 vuelve a insistir pero nunca le hicieron caso. Que en virtud de la ocupación ilegítima por parte del GAD-Riobamba, su inmueble tuvo una afectación, habiéndose reducido a 876 metros, y que por consecuencia se encuentra legitimado para proponer su acción de garantías jurisdiccionales. Que el GAD- Riobamba al afectar su propiedad privada sin haber efectuado la declaratoria de utilidad pública ni ningún trámite de expropiación; es decir, sin haberle entregado un justo precio por su propiedad, vulneró sus derechos constitucionales a la propiedad, al debido proceso, a la seguridad jurídica, porque la Constitución prohíbe la confiscación de la propiedad privada. (UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, 2018)

Identificación de los derechos vulnerados:

- ✓ Derecho a la propiedad.
- ✓ Derecho a la seguridad jurídica.

Consideraciones de fondo:

Todos los ciudadanos tenemos derecho a la propiedad privada pero excepcionalmente la Constitución determina que el Estado pueda limitar este derecho (artículo 323), por esta razón el Estado promueve progresivamente el acceso al derecho a la propiedad mediante políticas públicas que permitan a las personas su acceso, por el contrario también nos limita mediante la expropiación de bienes, esta limitación debe observar el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica, es decir, debe ser efectuada en las condiciones señaladas y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y ordenanzas, garantizando que el proceso.

Resolución.-

Acepta la Acción de Protección propuesta por el señor SILVIO ALFONSO NÁJERA VALLEJO en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba; en tal virtud, se declaran vulnerados los derechos del accionante consagrados en los artículos 66.26 en relación con el 323; 82 y 76.1 de la Constitución de la República, decir el derecho a la seguridad jurídica a la propiedad, y el debido proceso en la garantía de respetar los derechos de las partes.

Reparación integral:

- ✓ Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba inicie el proceso expropiatorio siguiendo su propia Ordenanza No. 003-2016, que regula el Procedimiento de expropiación por razones de utilidad pública o interés social de bienes en el cantón Riobamba.
- ✓ Como garantía de no repetición se dispone que la entidad accionada cumpla estrictamente con los términos y requisitos previstos en la Ordenanza mencionada, de manera que no se afecte el derecho del accionante a recibir atención oportuna,

eficiente y eficaz de parte de la administración pública, conforme lo garantiza del artículo 227 de la Constitución.

Análisis

La presente acción de protección es a consecuencia de no cumplir con los estándares que determinan la Constitución y ley al momento de expropiar un bien inmueble, observando que se viola el derecho a la seguridad jurídica y el derecho a la propiedad. La sentencia en lo referente a la reparación integral, resulta un poco restringida por cuanto:

- No aplica ninguna de las reparaciones integral tanto material e inmaterial.
- Tampoco aplica las formas de reparación como es la restitución, la satisfacción, garantías de no repetición, indemnización, no se aplica ninguna de ellas, por lo que resulta insuficiente la aplicación de una sola forma de reparación integral.
- La garantía de no repetición era pieza clave en la motivación de la sentencia, ya que se trata de una institución pública sujeta a actuar bajo los mismos errores.

5.3. Hipótesis

Fundamentar si los parámetros de reparación material e inmaterial expuestas en sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos son aceptados por los jueces al momento de motivar las sentencias de acciones de protección constitucionales en el periodo, enero a diciembre del año 2018, en la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo.

6. METODOLOGÍA

La metodología de la investigación está compuesta por el método, enfoque, tipo y diseño de investigación; población y muestra; técnicas e instrumentos de investigación; técnicas para el tratamiento de la información; recursos y cronograma de actividades.

6.1. Métodos

En la ejecución de la investigación se utilizaron los siguientes métodos:

Método Dogmático.- A partir de este método se estudió la norma basado en los principios doctrinales como medio principal para interpretar el sentido de la norma jurídica.

Método Histórico-Lógico.- Este método permitió conocer la evolución del problema en el tiempo y en el espacio; de los parámetros de la reparación material e inmaterial expuestos en las sentencias dictadas por la CIDH en su jurisprudencia y su observancia en las acciones de protección, tema de gran relevancia pues que las víctimas de vulneración de derechos humanos tiene como derecho la reparación en todo su contexto.

Método comparado.- Permitted to compare two legal realities, one of them is the conventions and international treaties and the other the internal normative, to make a contraposition in order to determine if it complies or not with the international normative.

Método Descriptivo.- Este método permitió describir si en las sentencias de Acciones de Protección se observa los parámetros de reparación material e inmaterial expuestos en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por lo que se pudo llegar que más del 90% de las acciones resultas no aplican los parámetros en materia de reparación.

Método Analítico.- Porque se analizó y estudio de manera detallada aspectos fundamentales del problema que se va a investigar. Además permitió descomponer las dos variables; los parámetros de reparación material e inmaterial expuestos en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos variable independiente; observancia en sentencias de acciones de protección en el Ecuador como variable dependiente, temas y subtemas que fueron estudiados de manera específica para determinar sus características generales.

6.2. Enfoque.

La investigación es de enfoque cualitativo porque se sigue un proceso sistemático y metodológico cuyo propósito fue determinar las cualidades y características del problema estudiado.

6.3. Tipos de Investigación

Documental - Bibliográfica.- La investigación es de carácter documental-bibliográfica, porque la parte teórica, jurídica y doctrinaria se desarrollara utilizando documentos físicos y virtuales, contribuyeron para estructurar adecuadamente los aspectos teóricos que fundamentan científicamente el trabajo investigativo

Descriptiva.- Porque con los resultados de la investigación documental bibliográfica, se describirá si en las sentencias de Acciones de Protección se observa los parámetros de

reparación material e inmaterial expuestos en la sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

6.4. Diseño de la Investigación

Por la naturaleza, características y complejidad de la problemática la investigación es de diseño no experimental, porque en el proceso de investigación no existió la manipulación intencional de las variables; y, se observará el problema tal como se da en su contexto.

6.5. Población y Muestra

6.5.1. Población.

La población en la presente investigación está comprendida por los siguientes involucrados: 10 jueces de Unidad Judicial de Riobamba y 1 delgado de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Riobamba, constituyéndose de esta manera 11 involucrados.

6.5.2. Muestra.

La población permite identificar a los especialistas y conocedores de la problemática investigada, fueron parte fundamental en el proceso investigativo, porque sus conocimientos y aportaciones permitieron descubrir nuevos conocimientos. Como la población no es extensa se decidió trabajar con la totalidad de los involucrados a quienes se les aplicó un cuestionario con preguntas cerradas.

6.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de Información.

6.6.1. Técnicas.

Se aplicó la entrevista.

6.6.2. Instrumentos.

Cuestionario: Es un herramienta previamente diseñada, cuyo objetivo es recabar información referente al objeto de estudios, esta escriturada por 8 preguntas cerradas y se aplicó a la población involucrada en el trabajo investigativo.

6.6.3. Técnicas para el Tratamiento de la Información.

Para el tratamiento de la información se utilizaron técnicas matemáticas, informáticas y lógicas.

Para la tabulación de la información se utilizó, técnicas matemáticas, la cualificación y cuantificación de resultado, permitió establecer las cualidades de las dos variables de estudio, y con la cuantificación se establecen los resultados en cantidades.

Para el procesamiento de los resultados cuantitativos, se empleó técnicas informáticas, en este caso el paquete informático contable Excel, mediante el cual, se estableció los resultados en porcentajes.

Para la interpretación de los resultados y la discusión de los mismos, se utilizó técnicas lógicas; para la elucidación, se empleó la inducción porque el análisis se lo realizó de lo particular a lo general; para la discusión se empleó el análisis, porque los resultados fueron confrontados con otros resultados de trabajos similares al que se desarrolló.

7. RESULTADOS

Los jueces de las Unidades Judiciales de la ciudad de Riobamba fueron entrevistados con fecha 17 de febrero del 2019 para poder determinar si los parámetros de la reparación material e inmaterial expuestos en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son observados en sentencias de acciones de protección.

Fueron aplicadas como técnicas de investigación las entrevistas dirigidas a 10 señores jueces referente al tema en 9 preguntas que contenían respuestas de carácter positivo y negativo y el porqué de cada respuesta, se preguntó; 1.- Para usted en que consiste la reparación integral; 2.- Sabe usted cuantas clases de reparación integral existen; 3.- Explique en qué consiste la reparación material e inmaterial; 4.- Sabe usted las formas de reparación integral que establece la CIDH en sus sentencias, de ser afirmativa su respuesta, indique cuales son; 5.- Considera usted que el sistema de justicia ecuatoriano, acoge al momento de resolver y motivar sus sentencias las medidas de reparación integral desarrolladas por la Corte IDH en su jurisprudencia; 6.- Considera usted que la acción de

protección establecida en nuestra normativa legal, al ser una garantía jurisdiccional es un medio de reparación integral; 7.- Considera usted que en las resoluciones de acciones de protección el juez competente está en la obligación de aplicar las medidas de reparación emitidas por la Corte IDH; 8.- Dentro de las acciones de protección, considera usted si se cumple con el principio de restitutio in integrum; y 9.- Conoce usted si el estado ecuatoriano por medio de sus órganos competentes al momento de aceptar una acción de protección cumple las medidas de reparación integral impuestas.

De los jueces entrevistados el 100% manifiestan que la reparación integral consiste en resarcir los daños ocasionados por la vulneración de uno o varios derechos fundamentales establecidos de rango constitucional como puede ser el derecho al trabajo, al debido proceso, a la seguridad jurídica, a la salud, a la vivienda, alimentación, comunicación, información, educación, etc., volver al estado antes del cometimiento de la vulneración.

De los jueces entrevistados el 100% manifiestan que las clases de reparación son material e inmaterial, adicionalmente manifiesta que la reparación integral está constituida por elementos constitutivos que forman parte de la reparación material e inmaterial.

De los jueces entrevistados el 70% manifiestan que si conocen en que consiste la reparación material e inmaterial, dando a conocer que la reparación material es la indemnización por cuestiones económicas y la reparación inmaterial por daño moral, el 30% restante no se pronuncia al respecto por lo que no existe respuesta, a excepción de que continúan manifestando que son elementos constitutivos de la reparación integral.

De los jueces entrevistados el 80% manifiestan que las formas de reparación integral que establece la Corte IDH en sus sentencias, de manera equivocada confunden con el derecho a la libertad y goce de los derechos, además confunden con la reparación material e inmaterial, dándole un total grado de desconocimiento y el 20% restante conoce de las formas y manifiesta que son la restitución, indemnización, rehabilitación, garantías de no repetición.

De los jueces entrevistados el 60% manifiestan que el sistema ecuatoriano acoge al momento de resolver y motivar las sentencias las medidas de reparación integral desarrolladas por la Corte IDH en su jurisprudencia, por cuestiones DDHH vinculantes, y el 40 % manifiesta que no se aplica las medidas de reparación de la Corte IDH por desconocimiento del control de convencionalidad y otros no responden.

De los jueces entrevistados el 70% manifiestan que la acción de protección si es un medio de reparación integral, por su propia naturaleza, busca reparar la vulneración de los derechos y proteger un derecho fundamental, y el 30% manifiesta que no es un medio de reparación sin dar respuesta más alguna.

De los jueces entrevistados el 80% manifiestan que en las sentencias de acciones de protección el juez debe aplicar las medidas de reparación emitidas por la Corte IDH, en aplicación al control de convencionalidad, por ser de carácter vinculante, y el 20% manifiesta que solo como fuente del derecho si se lo debería aplicar.

De los jueces entrevistados el 60% manifiestan que si se cumple en las acciones de protección con el principio *restitutio integrum*, volviendo al estado anterior a la vulneración, reparar el daño y el 40% manifiesta que no pero no acotan nada más.

De los jueces entrevistados el 70% manifiestan que el Estado si cumple con las medidas de reparación impuestas porque está en la obligación de hacerlo caso contrario aplican las sanciones establecidas en el Art. 282 del COIP y el 30% no da respuesta alguna.

8. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Se ha podido establecer que los parámetros de reparación material e inmaterial expuestos en las sentencias de la Corte Interamericana de Derecho Humanos y su observancia en las acciones de protección en el Ecuador es poco aplicable y por no decirlo casi nulo. Tomando en cuenta que los convenios y tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados miembros, son de fiel cumplimiento siempre y cuando estos tengan normas que desarrollen de manera progresiva los derechos y en materia de reparación no ha sido la excepción, pues la Convención Interamericana de Derechos Humanos en su Art. 63 establece el derecho a reparar con todos sus elementos, además la CIDH su máximo intérprete de la Convención ha desarrollado en sus múltiples jurisprudencias el contenido de la reparación integral, desde su concepto, ámbito de aplicación y alcance, así como también sus medidas y principios que la rigen como es la equidad, y el nexo causal.

En la reparación integral se ha podido recabar información mediante la cual se pudo establecer que es una forma de devolver al estado anterior a la vulneración de un derecho y solamente en los casos que esta media sea posible, caso contrario se aplicaría otras

medidas tendientes a lograr desaparecer o resarcir el daño, además debido a la gravedad de los casos y sus vulneraciones, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha implementado medidas de reparación de carácter no pecuniario.

La reparación integral consiste, en la reparación material que son las que implica daño emergente, lucro cesante, pérdida de ingresos, daño al patrimonio familiar, mientras que la reparación inmaterial implica, daño al proyecto de vida, al colectivo social, daño moral y psicológico.

Las formas de reparación son las siguientes; restitución, satisfacción, rehabilitación, garantías de no repetición, indemnización, devolución de costas y gastos, todas estas formas se aplican ya sean en la reparación material e inmaterial.

Ahora bien, el Estado ecuatoriano para evitar reparaciones a nivel internacional, trato de incorporar en su normativa interna los estándares internacionales, entre ellos tenemos una serie de garantías que es aplicable dentro del derecho interno como son las garantías jurisdiccionales para hacer efectivos ciertos derechos, de esta forma encontramos las acciones de protección, como un medio para garantizar que no se vulneren derechos reconocidos en la Constitución o si estos fueron vulnerados lograr repararlos de manera inmediata, directa y eficaz.

Las acciones de protección resueltas dentro del territorio ecuatoriano, cumplen con las medidas de reparación emitidas por la CIDH, de la aplicación de la técnicas de investigación entrevista, se puede observar que los jueces de las Unidades Judiciales de Riobamba no saben cuáles son las medidas y formas de reparación, e inclusive llegando a algunas a no obtener respuesta.

Al no aplicar correctamente las medidas de reparación, estas a su vez podrían volver a repetirse en otros casos similares, no se estaría cumpliendo con la restitutio in integrum y la vulneración de los derechos quedarían reparados de manera parcial, tomando en cuenta que en ciertos casos la reparación no cumple su función específica de volver al estado anterior al de la vulneración del derecho, al no aplicar medidas adicionales que tienen a desaparecer los daños causados.

9. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Se ha podido comprobar que los parámetros de la reparación material e inmaterial, expuestos en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no se observan, ni se aplican en sentencias de acciones de protección del Ecuador, dicha aseveración lo corroboran las encuestas que fueron aplicadas, y también los casos que fueron estudiados donde conocieron y resolvieron las acciones de protección, por lo que no se está cumpliendo con el fin último del derecho de reparación, tampoco se aplica una convencionalización del derecho a lo que están sujetos todos los jueces, tanto de los convenios y tratados internacionales, así como también en el desarrollo de la jurisprudencia en materia internacional no se observa dichos criterios.

10. CONCLUSIONES

- La jurisprudencia y la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los estándares de la Convención Americana de Derechos Humanos al momento de abarcar la reparación integral determina el daño material e inmaterial y todas sus formas de reparación como son la restitución, la indemnización, la rehabilitación y las garantías de no repetición, buscan reestablecer el derecho vulnerado, por ningún motivo deben constituir una manera forzada para reparar los daños por vulneración de los derechos humanos, los jueces están en la libre disposición de desarrollar medidas para poder cumplir de manera eficiente con la aplicación del derecho de la restitutio in integrum.
- Nuestro Estado ecuatoriano mediante la normativa jurisdiccional vigente establece a la acción de protección constitucional como un mecanismo de reparación del daño causado a la víctima; estos mecanismos deben estar acorde y en concordancia a los parámetros de reparación establecidas por las sentencias internacionales ; las cuales deben estar motivadas en base al principio de motivación con la obligación de respetar los derechos los cuales son de directa e inmediata aplicación conforme a los principios y garantías constitucionales.
- Del análisis de los casos de acciones de protección se puede llegar a manifestar que estos no cumplen con los parámetros de reparación integral, ni material e inmaterial, de los tres casos analizados solamente uno cumple con la reparación integral siendo el caso número dos que fue seguido contra la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, los demás no cumplen incluso teniendo a su disposición, todas las medidas que desarrolla la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional . De las entrevistas aplicadas a los jueces se llega a tener idea que no todos conocen el contenido de la restitutio in integrum y es por eso que resulta inminente su falta de aplicación en los tres casos restantes que fueron estudiados.

11. RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Estado que mediante el desarrollo de seminarios, capacitaciones y charlas se dé a los órganos de justicia con el fin de instruir con los parámetros y formas de reparación integral a las víctimas de violaciones de derechos humanos; ya que, nuestro marco constitucional detalla todas las medidas de reparación que los operadores de justicia están obligados a aplicar, pero por la falta de conocimiento no lo realizan.
- Recomiendo a los órganos competentes realizar actualización jurídica con el fin de llegar al conocimiento de jueces, estudiantes de derecho, así como a los profesionales en libre ejercicio acerca del recurso de acción de protección vs violación de derechos, ya que por medio de esta y cumpliendo los elementos establecidos por la normativa legal de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales de Control Constitucional , es factible lograr la plena restitutio in integrum, pues son casos más accesiblemente corregibles y por lo tanto resarcibles.
- Recomiendo mediante esta investigación y dado que todos los jueces ya sean de las distintas Unidades judiciales, Salas Especializadas Provinciales son jueces Constitucionalistas, los mismos que están revestidos de competencia jurisdiccional, y dada a las falencias que hemos encontrado en las distintas acciones de protección se apliquen de forma eficaz y directa las medidas de reparación integral a la víctima, en las futuras acciones de protección que se susciten en la ciudad de Riobamba; así mismo instruir mediante cursos a los profesionales de derecho las distintas formas que la Corte Interamericana de Derechos Humanos motivan en sus sentencias, siendo punto clave para resarcir el daño causado y la garantía de no repetición.

12. BIBLIOGRAFÍA

- ✓ Abad Andrea. (2013). La acción de protección como instrumento de reparación en actos cometidos por autoridad pública no judicial o particulares.
- ✓ Aburto Álvaro & Muñoz Christian. (18 de Diciembre de 2015). Criterios para la Reparación por violaciones a los derechos humanos en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Chile.
- ✓ Aguirre, P., & Ávila, D. (2014). Garantías Jurisdiccionales: Análisis cuantitativo de las decisiones de los Jueces de instancia en el año 2013. Quito: Corte Constitucional.
- ✓ Americanos, O. d. (14 de Agosto de 1995). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará). Obtenido de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Folleto-BelemdoPara-ES-WEB.pdf>
- ✓ Benavides, J. (2013). Garantías jurisdiccionales y derechos constitucionales. Umbral - Revista de Derecho Constitucional, V&M Gráficas.
- ✓ Benavides, J., & Escudero, J. (2013). Manual de justicia constitucional ecuatoriana. Quito: VyM Gráficas.
- ✓ Benavides, J., & Escudero, J. (2013). Reconocimiento constitucional del derecho a la reparación integral y su complicado desarrollo en Ecuador. Quito: V&M Gráficas.
- ✓ Beristain Carlos. (2009). Diálogos sobre la Reparación. Que reparar en los casos de violaciones de derechos humanos. Quito: V&M Graficas.
- ✓ Beristain, C. (2010). Diálogos sobre la reparación. Quito: M&RG.
- ✓ Bruno Romina. (2013). Las medidas de reparación en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos: alcances y criterios para su determinación.
- ✓ Cadh. (10 de Agosto de 2016). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Recuperado el 10 de Diciembre de 2018, de <http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/CONVENCION%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>
- ✓ Carrion Eguiguren, E. (s.f.). La Propiedad: Su función Social, Modalidades y Limitaciones. Quito.
- ✓ Cep. (2009). https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- ✓ Cep. (2017). CRE. Quito: CEP.
- ✓ Corporación de Estudios y Publicaciones. (2017). Código Orgánico Administrativo. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- ✓ Corte Constitucional del Ecuador Jurisprudencia. (Octubre de 2016). Desarrollo jurisprudencial de la primera Corte Constitucional. Recuperado el 22 de Diciembre de 2018
- ✓ Corte constitucional la sentencia No. 016-16-SEP-CC caso NO. 2014-12-EP. (4 de Octubre de 2016). Recuperado el 22 de Diciembre de 2018, de https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/GacetasConstitucionales/Gaceta_Constitucional_018.pdf

- ✓ Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Almonacid vs Chile. (26 de septiembre de 2016). Sentencia de 26 de septiembre del 2006 (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas).
- ✓ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gonzales Lluy Y Otros VS. Ecuador. (1 de Septiembre de 2015). SENTENCIA DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.
- ✓ Corte Interamericana Derechos Humanos Caso Acosta Calderon vs Ecuador. (24 de Junio de 2005). Caso Acosta Calderon vs Ecuador.
- ✓ De la Rúa Fernando. (1991). Teoría General del Proceso. Buenos Aires: Desalma.
- ✓ Gonzalo Fibla Cerda. (2013). Derecho a la Reparación. Recuperado el 11 de enero de 2019, de <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/823/Tesis-2014.pdf?sequence=1>
- ✓ Internacional, I. L. (13 de Noviembre de 2008). EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE REPARACION INTEGRAL DE LAS MEDIDAS DICTADAS POR LA CIDH. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/824/82420293010.pdf>
- ✓ Junco Gabriela. (26 de 8 de 2016). EL MECANISMO DE REPARACION INTEGRAL Y SU APLICACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA. Recuperado el 10 de 11 de 2018, de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7194/1/T-UCSG-POS-MDP-75.pdf>
- ✓ Lexis. (2018). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador: Lexis Finder.
- ✓ Lexis. (2018). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito, Ecuador: Lexis Finder.
- ✓ Lexis Finder. (2018). Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE. Quito: Lexis Finder .
- ✓ Ley Organica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional . (2015). Quito : CEP. Ley Órgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (16 de Agosto de 2016).
- ✓ Lozada, A., & Ricaurte, Catherine. (2015). Manual de argumentación constitucional. Quito: VyM Gráficas.
- ✓ Montaña, J. (2012). Apuntes de Derecho Procesal Constitucional Tomo III. Quito: VyM Gráficas .
- ✓ Oficial, R. (2015). COGEP. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- ✓ ONU. (6 de Marzo de 2006). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Obtenido de http://www.pge.gob.ec/images/blog/casoisaias2015/isaiasAnexos/RESOLUCION_60_147_ASAMBLEA_GENERAL_UNU.pdf
- ✓ Ortiz María José. (2013). LA reparación como tercera vía. Recuperado el 11 de enero de 2019, de https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/124195/1/DDAFP_OrtizSamayoa_Mar%C3%ADaJos%C3%A9_Tesis.pdf.

- ✓ Pedroza, W. G. (2015). Causas de ineficacia de la acción de repetición en Colombia y sus posibles correctivos. Colombia: wjimen@yahoo.com.mx.
- ✓ Portillo Jesús. (21 de enero de 2015). La reparación integral en el sistema interamericano de derechos humanos y su implementación en los ordenamientos jurídicos de Colombia y Ecuador. Recuperado el 11 de enero de 2019, de http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4234/1/T1506-MDE-Portillo-La%20reparacion.pdf?fbclid=IwAR2L0wB_Qa_aE18NPbth9w-BPA-gIUcnnTN2KCL-hTuQ1-9jKmk3yG7Nam8
- ✓ Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado? (2018). Revista Espacios.
- ✓ Rojas Valeria. (12 de 10 de 2012). La reparación integral. Un estudio desde su aplicación en acciones de protección en el Ecuador. Recuperado el 10 de 12 de 2018, de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3261/1/T1211-MDE-Rojas-La%20reparacion.pdf>
- ✓ Ruiz, A. y. (2016). Desarrollo Jurisprudencial de la primera Corte Constitucional. Quito: VyM Gráficas.
- ✓ Ruiz, A. y. (2018). Reparación Integral. Quito: V&M Gráficas.
- ✓ Riobamba, U. J. (02 de 07 de 2018). Satje 06335-2018-01949. Obtenido de <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>
- ✓ Riobamba, U. J. (21 de 08 de 2018). Satje 06335-2018-02527. Obtenido de <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>
- ✓ UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, M. N. (02 de 02 de 2018). Satje 06101-2018-00324. Obtenido de <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>
- ✓ Secretaría Técnica Jurisdiccional. (2015). Una lectura cuantitativa y cualitativa de las decisiones del Tribunal Constitucional a la primera Corte Constitucional. Quito: Corte Constitucional.
- ✓ Storini, C., & Navas, M. (2013). La acción de protección en Ecuador. Quito: V&M Gráficas.
- ✓ Zambrano, J. E. (2016). La acción de repetición en la legislación ecuatoriana. Quito.
- ✓ Zavala Egas, J. (2012). Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito, Ecuador: Edilex S.A.

ANEXOS

Anexo 1



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO**

Entrevista dirigida a jueces y juezas de las Unidades Judiciales en la ciudad de Riobamba.

INDICACIONES. - Sírvase contestar el presente cuestionario con la veracidad posible que caracteriza su personalidad.

INFORMACIÓN SOCIO DEMOGRÁFICA

Instrucciones en varias de las preguntas del reactivo que se presenta a continuación existen dos alternativas de respuestas y un porqué de la respuesta, responda según su apreciación.

- Señale con una X en la casilla correspondiente.
- Asegúrese de marcar una sola alternativa para cada respuesta y responder al por qué.
- Si surge alguna duda consulte al entrevistador.

1.- ¿En qué consiste para usted la reparación integral?

.....
.....
.....
.....

2.- ¿Explique en qué consiste la reparación material e inmaterial?

.....
.....
.....

3.- ¿De a conocer cuáles son las medidas de reparación integral según la Corte IDH?

.....
.....
.....

4.- ¿Considera usted que el Estado ecuatoriano acoge en su normativa interna las medidas de reparación integral desarrolladas por la Corte IDH en su jurisprudencia?

Si () No ()

.....
.....
.....

5.- ¿Considera usted que la acción de protección al ser una garantía jurisdiccional es un medio de reparación integral?

Si () No ()

Por qué

.....
.....
.....

6.- ¿Considera usted que al momento de resolver las acciones de protección se aplican las medidas de reparación desarrolladas en la Corte IDH en su jurisprudencia?

Si () No ()

Por qué

.....
.....
.....

7.- ¿Considera usted que en las sentencias de acciones de protección el juez competente está en la obligación de aplicar las medidas de reparación emitidas por la Corte IDH?

Si () No ()

Por qué

.....
.....
.....

8.- ¿Dentro de las acciones de protección considera que se cumplen con el principio de *restitutio integrum*?

Si () No ()

.....
.....
.....
.....

9.- ¿Conoce usted si el estado ecuatoriano por medio de sus órganos competentes al momento de aceptar una acción de protección cumple las medidas de reparación integral impuestas?

Si () No ()

Por qué

.....
.....
.....
.....

Gracias por su colaboración

Anexo 2

Acciones de protección en las Unidades Judiciales de la ciudad de Riobamba mediante un cuadro donde consta cuales fueron negadas y aceptadas, y de cuales de ellas se interpuso recurso de apelación, donde fue aceptado o negado el recurso.

Unidad civil	Decisión	Recurso
1	Negado	
2	Negado	
3	Negado	
4	Negado	
5	Negado	
6	Negado	
7	Negado	
8	Negado	
9	Negado	
10	Acción de habeas data	
11	Acepta parcialmente la acción	
12	Negado	
13	Negado	
14	Aceptar	
15	Acción de habeas data	
16	Aceptar	
17	Negado	
18	Negado	
19	Aceptar parcialmente	
20	Negado	
21	Acepta	
22	Negado	
23	Habeas corpus	
24		
Unidad familia	Decisión	Recurso
1	Aceptar	
2	Pasa al tribunal penal	
3	Negado	
4	Habeas corpus	
5	Negado	
6	Desiste	
7	Negado	
8	Habeas corpus	
9	Negado	
10	Aceptar	
11	Negado	
12	Acción de acceso a la información pública	
13	Habeas corpus	

14	Aceptar parcialmente	
15	Negado	
16	Aceptar acción	
17	Aceptar acción	
18	Habeas corpus	
19	Desiste	
20	Negado	
21	Negado	
22	Negado	
	Unidad penal	Decisión
1	Habeas corpus	
2	Negado	
3	Negado	
4	Negado	
5	Aceptar acción	
6	Habeas corpus	
7	Negado	
8	Aceptar acción ojo	
9	Negado	
10	Negado	
11	Acceso a la información	
12	Aceptar acción	Acepta apelación
13	Negado	
14	Negado	
15	Negado	
16	Negado	
17	Habeas corpus	
18	Negado	
19	Acceso a la información	
	Tribunal penal	Decisión
1	Negado	
2	Aceptar acción	Acepta apelación y revoca la sentencia
3	Negado	
4	Negado	
5	Negado	Acepta apelación y la acción
6	Negado	
7	Habeas corpus	
8	Negado	
9	Negado	
10	Negado	
11	Negado	
12	Negado	

De las 77 acción de protección interpuestas en la ciudad de Riobamba, 14 acción de protección fueron aceptadas por vulneración de derechos constitucionales y las demás fueron rechazadas

Anexo 3

Riobamba 14 de enero del 2019

Dr. Washington Santillán

Director del Departamento de Gestión Procesal

Presente

De mis consideraciones

Yo, Leidy Paola Vique Lema, portadora de la C.C No. 060488324-9, egresada de la carrera de derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, me dirijo a usted para desearle éxitos en sus labores y solicitarle más comedida me autorice el acceso a la información de las ACCIONES DE PROTECCIÓN durante el periodo 2018 en la ciudad de Riobamba, con el objeto de realizar un proyecto de investigación previa a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, dentro del tema:

“PARÁMETROS DE REPARACIÓN MATERIAL E INMATERIAL EXPUESTAS EN SENTENCIAS DICTADAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y SU OBSERVACIÓN EN SENTENCIAS POR ACCIONES DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL”

Por la acogida que se digne a dar a la presente le anticipo mi agradecimiento



Leidy Vique Lema

C.C No. 060488324-9

DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DE CHIMBORAZO
RECIBIDO
DIA 14 MES 01 AÑO 19
HORA 16:58
SECRETARIA